

REGISTRO OFICIAL[®]

ÓRGANO DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR

SUMARIO:

Págs.

FUNCIÓN EJECUTIVA

ACUERDOS:

MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, COMERCIO EXTERIOR, INVERSIONES Y PESCA:

MPCEIP-MPCEIP-2024-0067-A Deléguese al Subsecretario/a de Competitividad Industrial y Territorial, la emisión de los actos administrativos necesarios para el registro de los recicladores transformadores de botellas plásticas PET no retornables	3
MPCEIP-MPCEIP-2024-0068-A Apruébese la creación del cargo de Adjunto Comercial Segundo para la Oficina Comercial del Ecuador en Canadá, a partir del 01 de agosto de 2024	6

SECRETARÍA NACIONAL DE PLANIFICACIÓN:

SNP-SNP-2024-0045-A Concédese personalidad jurídica y apruébese el Estatuto del Centro de Planificación para el Desarrollo de Timbire, CEPLAND - TIMBIRE, con domicilio en el cantón Eloy Alfaro, provincia de Esmeraldas	9
---	---

RESOLUCIONES:

MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, COMERCIO EXTERIOR, INVERSIONES Y PESCA:

MPCEIP-SC-2024-0275-R Apruébese y oficialícese con el carácter de voluntaria la Tercera Revisión de la Norma Técnica Ecuatoriana NTE INEN 2027, Productos derivados del petróleo. Aceites lubricantes para motores de combustión interna de ciclo otto. Requisitos	12
MPCEIP-SC-2024-0276-R Apruébese y oficialícese con el carácter de voluntaria la Tercera Edición de la Norma Técnica Ecuatoriana NTE INEN-ISO 20344, Equipo de protección personal - Métodos de ensayo para calzado (ISO 20344:2021 +AMD.1:2024, IDT)	16

	Págs.
MPCEIP-SC-2024-0277-R Otórguese la designación al Organismo de Certificación de Productos “ASIAMBUSINESS DEL ECUADOR”	19
MPCEIP-SC-2024-0280-R Apruébese y oficialícese con el carácter de voluntaria la Norma Técnica Ecuatoriana NTE INEN-ASTM A653, Especificaciones para láminas de acero recubiertas de zinc (galvanizado) o recubiertas de aleación de zinc- hierro (galvano-recocido) mediante el proceso de inmersión en caliente (ASTMA653/A653M-23, IDT)	26
SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR:	
SENAE-SENAE-2024-0078-RE Refórmese la Resolución Nro. SENAE-SENAE-2023-0119-RE	30
SENAE-SGN-2024-0141-RE Clasifíquese la mercancía denominada “Planta Frigorífica para el Procesamiento de Camarones”	35
FUNCIÓN JUDICIAL Y JUSTICIA INDÍGENA	
CORTE NACIONAL DE JUSTICIA:	
12-2024 Declárese como precedente jurisprudencial obligatorio, el punto de derecho “No será eficaz el acto ni jurídicamente viable la vinculación en el procedimiento administrativo de ejecución, respecto de los responsables por representación (solidario), cuando se hubiera omitido la notificación a ellos de los actos administrativos de determinación cuyo cobro se persigue, toda vez que se violenta el debido proceso, en la garantía del derecho a la defensa”.	64

ACUERDO Nro. MPCEIP-MPCEIP-2024-0067-A**SRA. MGS. MARÍA SONSOLES GARCÍA LEÓN
MINISTRA DE PRODUCCIÓN COMERCIO EXTERIOR INVERSIONES Y PESCA****CONSIDERANDO:**

Que, el artículo 14 de la Constitución de la República del Ecuador, determina que se "*Reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, *sumak kawsay*. Se declara de interés público la preservación del ambiente, la conservación de los ecosistemas, la biodiversidad y la integridad del patrimonio genético del país(...)*";

Que, el numeral 6 del artículo 83 de la Carta Magna, establece como deberes y responsabilidades de las ecuatorianas y los ecuatorianos: "*Respetar los derechos de la naturaleza, preservar un ambiente sano y utilizar los recursos naturales de modo racional, sustentable y sostenible*";

Que, el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone lo siguiente: "*A las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: 1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión (...)*";

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, determina que: "*Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución*";

Que, en el artículo 227 de la Carta Magna, establece que: "*La Administración Pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación*";

Que, el artículo 7 del Código Orgánico Administrativo, COA, establece que: "*Principio de desconcentración. La función administrativa se desarrolla bajo el criterio de distribución objetiva de funciones, privilegia la delegación de la repartición de funciones entre los órganos de una misma administración pública, para descongestionar y acercar las administraciones a las personas*";

Que, el artículo 68 del Código antes referido, señala que: "*La competencia es irrenunciable y se ejerce por los órganos o entidades señalados en el ordenamiento jurídico, salvo los casos de delegación, avocación, suplencia, subrogación, descentralización y desconcentración cuando se efectúen en los términos previstos en la ley*";

Que, el artículo 69 de dicho Código, sobre la delegación de competencias, prevé: "*Los órganos administrativos pueden delegar el ejercicio de sus competencias, incluida la de gestión: 1. Otros órganos o entidades de la misma administración pública, jerárquicamente dependientes. (...)*";

Que, el artículo 17, segundo inciso, del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, ERJAFE, prevé que: "*Los Ministros de Estado, dentro de la esfera de su competencia, podrán delegar sus atribuciones y deberes al funcionario inferior jerárquico de sus respectivos Ministerios, cuando se ausenten en comisión de servicios al exterior o cuando lo estimen conveniente, siempre y cuando las delegaciones que concedan no afecten a la buena marcha del Despacho Ministerial, todo ello sin perjuicio de las funciones, atribuciones y obligaciones que de acuerdo con las leyes y reglamentos tenga el funcionario delegado. Las delegaciones ministeriales a las que se refiere este artículo serán otorgadas por los Ministros de Estado mediante acuerdo ministerial, el mismo que será puesto en conocimiento del Secretario General de la Administración Pública Central e Institucional, serán delegables en las autoridades u órganos de inferior jerarquía, excepto las que se encuentren prohibidas por la Ley o por Decreto. La delegación será publicada en el Registro Oficial*";

Que, la Ley de Fomento Ambiental y Optimización de los Ingresos del Estado, se publicada en el Registro Oficial Nro. 583 de 24 de noviembre de 2011 establece disposiciones reformativas a la Ley de Régimen Tributario Interno y la Ley Reformatoria para la Equidad Tributaria en el Ecuador, incorporando tributos que generen un efecto positivo en el fortalecimiento del comportamiento ecológico responsable, creando el Impuesto Redimible a las Botellas Plásticas no retornables (IRBP);

Que, el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca, emitido mediante el Acuerdo Ministerial No. 21 001, publicado en el Registro Oficial Suplemento No. 415 de 22 de marzo de 2021, señala como misión de la Cartera de Estado el *“fomentar la inserción estratégica del Ecuador en el comercio mundial, a través del desarrollo productivo, la mejora de la competitividad integral, el desarrollo de las cadenas de valor y las inversiones”*;

Que, el numeral 1.2.1.2. del Acuerdo citado, dispone como misión de la Subsecretaría de Competitividad Industrial y Territorial: *“Promover el desarrollo sostenible y sustentable del sector industrial desde la transformación primaria de recursos y residuos, hasta sus productos finales, mediante el análisis, elaboración, e implementaciones políticas públicas y agendas enfocadas en el fortalecimiento integral de las capacidades competitivas y productivas, innovación tecnológica y ecoeficiencia”*;

Que, el numeral 1.2.1.2.5 del Acuerdo ibidem, determina en las atribuciones de la Dirección de Desarrollo Industrial de la Subsecretaría de Competitividad Industrial: *“l) registrar a los recicladores, centros de acopio, embotelladores e importadores que se acojan al impuesto redimible de botellas plásticas no retornables (IRBP) de conformidad a los requisitos establecidos en la normativa vigente (...)”*;

Que, mediante Resolución Nro. MPCEIP-SCIT-2021-0848-R, de 26 de octubre de 2021, publicado en el Registro Oficial Nro. 579 del 17 de noviembre de 2021., el Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca a través de la Subsecretaría de Competitividad Industrial y Territorial emitió la Resolución, estableció los requisitos que deben cumplir los recicladores, centros de acopio, embotelladores e importadores de botellas pet no retornables para registrarse en el MPCEIP y obtener el certificado de cumplimiento para la devolución del impuesto redimible;

Que, el 12 de enero de 2022 mediante Sentencia Nro. 58-11-IN/22 de la Corte Constitucional del Ecuador, se determina *“Declarar la inconstitucionalidad por la forma de la Ley de Fomento Ambiental y Optimización de los ingresos del Estado. b. A fin de evitar un vacío normativo grave en materia impositiva y para garantizar la seguridad jurídica, se difieren los efectos de la presente sentencia hasta el final del ejercicio fiscal 2023 (31 de diciembre de 2023) ...”*; es decir se eliminaría el Impuesto Redimible de Botellas Plásticas creado en 2011;

Que, con Oficio Nro. T. 519-SGJ-23-0230 de 18 de agosto de 2023 la Presidencia de la República, presentó a la Corte Constitucional el proyecto de *“Decreto Ley de Urgencia Económica de Creación del Impuesto Redimible a las Botellas Plásticas No Retornables”*, como compromiso social de mantener el impuesto redimible con los recicladores base beneficiarios de la recolección de botellas PET;

Que, a través de Dictamen Nro. 5-23-UE/23 de 18 de septiembre de 2023, la Corte Constitucional del Ecuador emitió dictamen favorable al proyecto de Decreto Ley de Urgencia Económica de Creación del Impuesto Redimible a las Botellas Plásticas No Retornables;

Que, el Decreto Ley de Urgencia Económica de Creación del Impuesto Redimible a las Botellas Plásticas No Retornables fue promulgado en el Quinto Suplemento del Registro Oficial Nro. 401 del 21 de septiembre de 2023, siendo necesaria la expedición de su Reglamento General de aplicación;

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 929, de 20 de noviembre de 2023, y, publicado en el Segundo Suplemento del Registro Oficial Nro. 444 de 24 de noviembre de 2023, se expidió el Reglamento General al Decreto Ley de Urgencia Económica de Creación del Impuesto Redimible a las Botellas Plásticas No Retornables;

Que, con Oficio Nro. MPCEIP-VP1-2023-0162-0 de 23 de noviembre de 2023, el Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca, solicita a la Secretaría Jurídica la Presidencia de la República: *“(...) se revea la posibilidad de reformar el Reglamento con la finalidad de que incluyan las observaciones realizadas y trabajadas por las Carteras de Estado mencionadas, así como levantadas por los actores.”*;

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 274 de 22 de mayo de 2024 publicado en el Registro Oficial Nro. 564 del 23 de mayo de 2024, se expidió la Reforma al Reglamento General al Decreto Ley de Urgencia Económica de Creación del Impuesto Redimible, en el cual, en la Disposición Derogatoria Única se determina: *“Deróguese íntegramente el Decreto Ejecutivo No. 929, publicado en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 444 de 24 de noviembre de 2023, mediante el cual se emitió el Reglamento General al Decreto Ley de Urgencia Económica (...)”*;

Que, mediante Informe Técnico Nro. SCIT-DDIB/IT-26/2024, elaborado por la Dirección de Desarrollo de

Industrias Básicas; y, aprobado por el Subsecretario de Competitividad Industrial y Territorial, en el que recomiendan: "(...) expedir el Acuerdo Ministerial delegando a la Subsecretaría de Competitividad Industrial y Territorial la emisión de la Resolución que contenga los lineamientos para el control de los Recicladores Transformadores de botellas plásticas PET que se acogen a la devolución de impuesto redimible, así como el desarrollo de actividades relacionadas al reciclaje e industrialización de este polímero"; y,

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 14 de 23 de noviembre de 2023, el Presidente de la República del Ecuador, designó a la Magíster María Sonsoles García León, como Ministra de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca.

En ejercicio de las facultades conferidas en el artículo 154, numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con el artículo 17 del Estatuto de Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, y, el Decreto Ejecutivo Nro. 16 de 24 de mayo de 2021.

ACUERDA:

Artículo 1.- Delegar al Subsecretario/a de Competitividad Industrial y Territorial la emisión de los actos administrativos necesarios para el registro de los Recicladores Transformadores de botellas plásticas PET no retornables para registrarse en el Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca (MPCEIP) y obtener el certificado de cumplimiento para la devolución del impuesto redimible.

Artículo 2.- El/la delegado/a observará la normativa legal aplicable y responderán directamente de los actos realizados en el ejercicio de la presente delegación; debiendo informar de manera periódica a la máxima autoridad de esta Cartera de Estado sobre irregularidades u observaciones en la revisión de las certificaciones para la devolución del impuesto.

Artículo 3.- La presente delegación no constituye renuncia a las atribuciones asignadas al titular del Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca, puesto que él, mismo cuando lo estime procedente, podrá intervenir en cualquiera de los actos materia del presente Acuerdo; y, ejercer cualquiera de las funciones previstas en el mismo.

Artículo 4.- Derogar el Acuerdo Ministerial MPCEIP-DMPCEIP-2021-0060 de 31 de agosto de 2021; y, cualquier otro instrumento legal que se contraponga.

Artículo 5.- Notificar con el presente Acuerdo Ministerial a él/ la funcionario/a delegado/a, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 101, y 164 del Código Orgánico Administrativo.

El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese. –

Dado en Quito, D.M., a los 16 día(s) del mes de Julio de dos mil veinticuatro.

Documento firmado electrónicamente

SRA. MGS. MARÍA SONSOLES GARCÍA LEÓN
MINISTRA DE PRODUCCIÓN COMERCIO EXTERIOR INVERSIONES Y PESCA



ACUERDO Nro. MPCEIP-MPCEIP-2024-0068-A**SRA. MGS. MARÍA SONSOLES GARCÍA LEÓN
MINISTRA DE PRODUCCIÓN COMERCIO EXTERIOR INVERSIONES Y PESCA****CONSIDERANDO:**

Que, el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone lo siguiente: *“A las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: 1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión (...);”*

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, determina: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.”;*

Que, en el artículo 227 de la Carta Magna, establece que: *“La Administración Pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.”;*

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 559 de 14 de noviembre de 2018, publicado en el Suplemento del Registro Oficial Nro. 387 de 13 de diciembre de 2018, se dispone: *“Fusionese por absorción al Ministerio de Comercio Exterior e Inversiones de las siguientes instituciones: El Ministerio de Industrias y Productividad, el Instituto de Promoción de Exportaciones e Inversiones Extranjeras y el Ministerio de Acuacultura y Pesca”*. Todas las competencias, atribuciones, funciones, representaciones y delegaciones constantes en leyes, decretos, reglamentos y demás normativa vigente que le correspondían al Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 636 publicado en el Registro Oficial Suplemento No. 412 del 23 de enero de 2019, se dispuso la creación de los Viceministerios de Producción e Industrias, Promoción de Exportaciones e Inversiones, y Acuacultura y Pesca, de manera adicional al Viceministerio de Comercio Exterior;

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 1 de 04 de marzo de 2021, publicado en el Registro Oficial Suplemento Nro. 415 de 22 de marzo de 2021, el Ministro de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca, expidió el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Ministerio de Producción, Comercio Exterior Inversiones y Pesca (MPCEIP), que establece como misión de esta cartera de Estado: *“Fomentar la inserción estratégica del Ecuador en el comercio mundial, a través del desarrollo productivo, la mejora de la competitividad integral, el desarrollo de las cadenas de valor y las inversiones”;*

Que, el Acuerdo ibidem, señala que la Coordinación de Promoción de Exportaciones e Inversiones en el Exterior, tiene como misión: *“Coordinar, controlar, realizar el seguimiento y evaluación de la gestión técnica y operativa de la Red Oficinas y Antenas Comerciales en el Exterior del Viceministerio de Promoción de Exportaciones e Inversiones, para fortalecer la promoción no financiera de exportaciones e inversiones extranjeras, propiciando la desconcentración y diversificación de exportadores, productos y mercados; el apoyo el desarrollo y adecuación de la oferta exportable, incentivando la inversión y generando encadenamientos productivos para*

promover el desarrollo de una cultura exportadora y propicie la inserción estratégica de bienes y servicios del Ecuador en el mercado internacional", definiendo dentro de su estructura institucional: a la Gestión de Oficinas Comerciales en el Exterior - Responsable: Responsable de Oficina Comercial en el Exterior";

Que, conforme lo contempla el Estatuto Orgánico en referencia, la Coordinación de Promoción de Exportaciones e Inversiones en el Exterior, tiene como atribución, entre otras: *"h) Monitorear y evaluar la gestión técnica y operativa de la Red de Oficinas y Antenas Comerciales en el Exterior";*

Que, mediante Acuerdo Nro. MPCEIP-MPCEIP-2022-0023-A de 16 de septiembre de 2022, el Ministro de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca, a la época, aprobó la creación de la Oficina Comercial del Ecuador en Canadá;

Que, mediante Informe Técnico de Pertinencia de modificación de estructura de Oficina Comercial en Canadá de 14 de mayo de 2024, elaborado por la Lcda. Roxana García Casanova, Especialista de la Coordinación de Promoción de Exportaciones e Inversiones, y aprobado por el Mgs. Pablo Ayala Paredes, Viceministro de Promoción de Exportaciones e Inversiones, subrogante, indican lo siguiente: *"A la presente fecha, la Oficina Comercial del Ecuador en Canadá, con sede en Ottawa, cuenta con un solo funcionario, que es el Jefe de la OCE, quien asumió funciones el 1 de noviembre de 2022. Con la reapertura de la OCE Canadá, se espera no solamente cumplir con los objetivos de promoción de exportaciones e inversiones en este importante mercado, sino también apoyar proactivamente en el proceso de negociación del acuerdo comercial entre ambos países, que inició oficialmente su negociación, la semana del 29 de abril del año en curso. (...) Dado el inicio formal de negociaciones, la Oficina Comercial de Ecuador en Canadá tendrá un rol vital en apoyar al equipo negociador ecuatoriano durante el proceso de negociación del acuerdo comercial, adicional a las labores de promoción comercial y de inversiones que desarrolla la OCE. Por ello, y dada la importancia que el mercado canadiense representa para la consecución de los objetivos y metas del Plan Nacional de Desarrollo para el Nuevo Ecuador 2024-2025, es necesario incluir en la estructura administrativa de la OCE Canadá, el cargo de Adjunto Comercial Segundo.";*

Que, mediante Nro. MPCEIP-VPEI-2024-0166-M de 15 de mayo de 2024, el Mgs. Pablo Ayala Paredes, Viceministro de Promoción de Exportaciones e Inversiones, subrogante, solicitó al Mgs. Homero Larrea Monard, Ministro de Producción Comercio Exterior Inversiones y Pesca, Subrogante, la autorización para la modificación de estructura de la Oficina Comercial del Ecuador en Canadá;

Que, mediante hoja de ruta del memorando Nro. MPCEIP-VPEI-2024-0166-M de 15 de mayo de 2024, el Coordinador General Administrativo Financiero, indicó al Ministro Subrogante, lo siguiente: *"(...) a fin de viabilizar el requerimiento del viceministerio es necesaria que se cuente con el Acuerdo Ministerial en el que se indique la necesidad de un Adjunto Comercial segundo en la OCE Canadá. Esto se debe contar con el aval del MEF conforme el art. 37 de la LOSEP, con el objetivo de realizar el traspaso de recursos y partida individual de la OCE de NY a la OCE de Canadá, considerando los rubros adicionales por la ubicación geográfica no implica aumento en la erogación de recursos.";*

Que, mediante hoja de ruta del memorando Nro. MPCEIP-VPEI-2024-0166-M de 15 de mayo de 2024, el Ministro Subrogante, indicó al Viceministro de Promoción de Exportaciones e Inversiones, subrogante, lo siguiente: *"(...) para su conocimiento y gestiones pertinentes.";*

Que, mediante Nro. MPCEIP-DATH-2024-2784-M de 28 de junio de 2024, la Psic. Ind. Alejandra Salazar Sarango, Directora de Administración de Talento Humano, indicó al Mgs. Juan Diego Izquierdo Merino, Coordinador de Promoción de Exportaciones e Inversiones en el Exterior, lo siguiente: *"(...) me permito poner en su conocimiento que se encuentra aprobada la modificación*

presupuestaria para la asignación de recursos a la Oficina Comercial de Canadá, para un Adjunto Comercial Segundo; se adjunta el saldo disponible de la Oficina Comercial de Canadá.”;

Que, mediante memorando Nro. MPCEIP-VPEI-2024-0222-M de 01 de julio de 2024, el Mgs. José Antonio Villena Sierra, Viceministro de Promoción de Exportaciones e Inversiones, solicitó a la Abg. Andrea Dávalos Ojeda, Coordinadora General de Asesoría Jurídica, lo siguiente: “(...) *la elaboración del Acuerdo Ministerial, modificación de estructura operativa de la OCE Canadá, para la inclusión de un Adjunto Comercial Segundo en la OCE Canadá.*”; y,

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 14 de 23 de noviembre de 2023, el Presidente de la República del Ecuador, designó a la Magíster María Sonsoles García León, como Ministra de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca.

En ejercicio de las atribuciones que le confiere el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, y el Decreto Ejecutivo No. 14,

ACUERDA:

Artículo 1.- APROBAR la creación del cargo de Adjunto Comercial Segundo para la Oficina Comercial del Ecuador en Canadá, a partir del 01 de agosto de 2024.

DISPOSICIÓN GENERAL ÚNICA: Encárguese a la Coordinación General Administrativa Financiera y a la Coordinación General de Planificación y Gestión Estratégica la ejecución del presente Acuerdo Ministerial, así como, de su correcto cumplimiento conforme sus competencias.

DISPOSICIÓN FINAL:

El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese.-

Dado en Guayaquil, a los 16 día(s) del mes de Julio de dos mil veinticuatro.

Documento firmado electrónicamente

SRA. MGS. MARÍA SONSOLES GARCÍA LEÓN
MINISTRA DE PRODUCCIÓN COMERCIO EXTERIOR INVERSIONES Y PESCA



ACUERDO Nro. SNP-SNP-2024-0045-A

SR. MGS. GUSTAVO MATEO CUESTA RUGEL
SECRETARIO NACIONAL DE PLANIFICACIÓN, SUBROGANTE

CONSIDERANDO:

Que, el número 13, del artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador, determina que, el Estado reconoce y garantiza a las personas el derecho a asociarse, reunirse y manifestarse en forma libre y voluntaria;

Que, mediante artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: “*Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución*”;

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, determina: “*La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación*”;

Que, el artículo 30 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, establece: “*Las organizaciones sociales que desearan tener personalidad jurídica, deberán tramitarla en las diferentes instancias públicas que correspondan a su ámbito de acción, y actualizarán sus datos conforme a sus estatutos (...)*”;

Que, a través del Decreto Ejecutivo Nro. 339 de 23 de noviembre de 1998, se delegó a cada Ministerio de Estado, para que, dentro del ámbito de sus competencias, apruebe los estatutos y reformas de organizaciones sociales; y, les otorguen personalidad jurídica;

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 193 de 23 de octubre de 2017, se expidió el Reglamento para el Otorgamiento de Personalidad Jurídica a las Organizaciones Sociales;

Que, el artículo 7 del Decreto ut supra, determina: “*Deberes de las instituciones competentes para otorgar personalidad jurídica.- Para otorgar personalidad jurídica a las organizaciones sociales sin fines de lucro, que voluntariamente lo requieran, las instituciones competentes del Estado, de acuerdo a sus competencias específicas, observarán que los actos relacionados con la constitución, aprobación, reforma y codificación de estatutos, disolución, liquidación, registro y demás actos que tengan relación con la vida jurídica de las organizaciones sociales, se ajusten a las disposiciones constitucionales, legales y al presente Reglamento*”;

Que, el artículo 11 del Decreto ibídem, señala: “*Corporaciones.- Son corporaciones las entidades de naturaleza asociativa, estable y organizada, conformada por un número mínimo de 5 miembros, expresada mediante acto constitutivo, colectivo y voluntario de sus miembros, cuya personalidad jurídica se encuentra aprobada y registrada por la Institución competente del Estado, de conformidad con la Ley y el presente Reglamento.*”

Sin perjuicio de lo establecido en la Constitución, la ley y lo que prescriban sus estatutos, las corporaciones tendrán como finalidad, la promoción y búsqueda del bien común de sus miembros, el bien público en general o de una colectividad en particular.

Para efectos estadísticos y de clasificación, las corporaciones serán de primer, segundo y tercer grado.

1. Corporaciones de primer grado: Son aquellas que agrupan a personas naturales con un fin delimitado, tales como: asociaciones, clubes, comités, colegios profesionales y centros (...)”;

Que, el artículo 12 del precitado Decreto, establece los requisitos y procedimiento para aprobar los estatutos de las corporaciones o fundaciones previstas en el Código Civil;

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 732 de 13 de mayo de 2019, se suprimió la Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo (SENPLADES), y se creó la Secretaría Técnica de Planificación “Planifica Ecuador”, entidad de derecho público, con personalidad jurídica, dotada de autonomía administrativa y financiera, a cargo de la planificación nacional;

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 3 de 24 de mayo de 2021, se reformó el artículo 2 del Decreto Ejecutivo Nro. 732 publicado en el Suplemento del Registro Oficial Nro. 496 de 28 de mayo de 2019, por el siguiente texto: “*Crease la Secretaría Nacional de Planificación, como una entidad de derecho público, con personalidad jurídica, dotada de autonomía administrativa y financiera, como organismo técnico responsable de la planificación nacional (...)*”;

Que, el Decreto Ejecutivo Nro. 84 de 16 de junio de 2021, en el artículo 1 establece: “*Refórmese el artículo 2 del Decreto Ejecutivo Nro. 3 de 24 de mayo de 2021, por el siguiente: Cámbiense de nombre la ‘Secretaría Técnica de Planificación Planifica Ecuador’ por el de ‘Secretaría Nacional de Planificación’, como una entidad de derecho público, con personalidad jurídica, dotada de autonomía administrativa y financiera, adscrita a la Presidencia de la República, a cargo de la planificación nacional de forma integral y de todos los componentes del sistema de planificación*”;

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 8 de 23 de noviembre de 2023, el Presidente de la República del Ecuador, designó a la Econ. Sariha Belén Moya Angulo, como Secretaria Nacional de Planificación;

Que, mediante oficio s/n, ingresado a esta Secretaría con número de documento Nro. SNP-DSG-2024-0680-EXT, suscrito por el señor Segundo Alberto Lastra Gómez, Presidente Provisional de la Organización, solicitó se apruebe el estatuto y se otorgue la Personería Jurídica a la Organización Social denominada “Centro de Planificación para el Desarrollo de Timbire, CEPLAND – TIMBIRE”;

Que, con memorando Nro. SNP-CGAJ-024-0129-M de 12 de julio de 2024, sobre el requerimiento del Centro de Planificación para el Desarrollo de Timbire, CEPLAND - TIMBIRE, la Coordinación General de Asesoría Jurídica recomendó a la máxima autoridad lo siguiente: “*Con base en el análisis realizado, una vez verificado el cumplimiento de los requisitos exigidos por la normativa vigente, se recomienda se conceda la personalidad jurídica y se apruebe el estatuto del Centro de Planificación para el Desarrollo de Timbire CEPLAND – TIMBIRE, por cumplir con la normativa que regenta la materia*”; y,

En ejercicio de las atribuciones y facultades determinadas en la Constitución de la República del Ecuador; artículo 30 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana; Decreto Ejecutivo Nro. 339 de 23 de noviembre de 1998; y, Decreto Ejecutivo Nro. 193 de 23 de octubre de 2017,

ACUERDA:

Artículo 1.- Conceder personalidad jurídica y aprobar el estatuto del Centro de Planificación para el Desarrollo de Timbire, CEPLAND - TIMBIRE; entidad sin fines de lucro, con domicilio en el cantón Eloy Alfaro, provincia de Esmeraldas; la cual se registrará por las disposiciones previstas en el Reglamento para el Otorgamiento de Personalidad Jurídica de las Organizaciones Sociales, su Estatuto y demás normativa vigente aplicable.

Artículo 2.- Registrar en calidad de miembros fundadores a las siguientes personas:

NOMBRES Y APELLIDOS	NACIONALIDAD	Nro. DE DOCUMENTO DE IDENTIDAD
Segundo Alberto Lastra Gómez	Ecuatoriana	0908509961
Jinner Mariana Valdez Vernaza	Ecuatoriana	0802225227
Sara Gabriela Quintero Nazareno	Ecuatoriana	0803336213
Julia María Gonzales Ortiz	Ecuatoriana	0802552778
Washington Efrén Nazareno Ayoví	Ecuatoriana	0802014456
Frediz Jerviz Caicedo Caicedo	Ecuatoriana	0800791303
Remberto Bienvenido Valdez Gómez	Ecuatoriana	0916187081

Artículo 3.- Una vez notificado con el contenido de este Acuerdo, el Centro de Planificación para el Desarrollo de Timbire, “CEPLAND – TIMBIRE”, dará cumplimiento a lo previsto en el artículo 16 del Reglamento para el Otorgamiento de Personalidad Jurídica a las Organizaciones Sociales.

Artículo 4.- El Centro de Planificación para el Desarrollo de Timbire, CEPLAND - TIMBIRE, entregará a esta Secretaría Nacional de Planificación, cuando el caso lo requiera, documentación e información que genere en el futuro, como consecuencia de la operatividad de la organización social.

Artículo 5.- El Centro de Planificación para el Desarrollo de Timbire, CEPLAND - TIMBIRE, estará sujeta a los controles de funcionamiento, de utilización de recursos públicos, de orden tributario, aduanero, y otros, determinados en las leyes específicas sobre la materia y la entidad competente, y al seguimiento de la consecución de su objeto social y fines, por parte de la Secretaría Nacional de Planificación.

Artículo 6.- La Coordinación General de Asesoría Jurídica de la Secretaría Nacional de Planificación notificará con el presente Acuerdo a los interesados; y, realizará las gestiones que corresponda respecto a su registro.

Dado en Quito , a los 17 día(s) del mes de Julio de dos mil veinticuatro.

Documento firmado electrónicamente

**SR. MGS. GUSTAVO MATEO CUESTA RUGEL
SECRETARIO NACIONAL DE PLANIFICACIÓN, SUBROGANTE**



Firmado electrónicamente por:
GUSTAVO MATEO
CUESTA RUGEL

Resolución Nro. MPCEIP-SC-2024-0275-R**Quito, 18 de julio de 2024****MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, COMERCIO EXTERIOR, INVERSIONES Y PESCA****CONSIDERANDO:**

Que, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 52 de la Constitución de la República del Ecuador, *“Las personas tienen derecho a disponer de bienes y servicios de óptima calidad y a elegirlos con libertad, así como a una información precisa y no engañosa sobre su contenido y características”*;

Que, la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad establece: *el Sistema Ecuatoriano de la Calidad, tiene como objetivo establecer el marco jurídico destinado a: i) Regular los principios, políticas y entidades relacionados con las actividades vinculadas con la evaluación de la conformidad, que facilite el cumplimiento de los compromisos internacionales en esta materia; ii) Garantizar el cumplimiento de los derechos ciudadanos relacionados con la seguridad, la protección de la vida y la salud humana, animal y vegetal, la preservación del medio ambiente, la protección del consumidor contra prácticas engañosas y la corrección y sanción de estas prácticas; y, iii) Promover e incentivar la cultura de la calidad y el mejoramiento de la competitividad en la sociedad ecuatoriana.”*;

Que, el Artículo 2 del Decreto Ejecutivo No. 338, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 263 del 9 de junio de 2014 establece: *“Sustitúyanse las denominaciones del Instituto Ecuatoriano de Normalización por Servicio Ecuatoriano de Normalización. (...)”*;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 559 de 14 de noviembre de 2018, publicado en el Registro Oficial Suplemento No. 387 de 13 de diciembre de 2018, en su Artículo 1 se decreta *“Fusiónese por absorción al Ministerio de Comercio Exterior e Inversiones las siguientes instituciones: el Ministerio de Industrias y Productividad, el Instituto de Promoción de Exportaciones e Inversiones Extranjeras, y el Ministerio de Acuacultura y Pesca”*; y en su Artículo 2 dispone *“Una vez concluido el proceso de fusión por absorción, modifíquese la denominación del Ministerio de Comercio Exterior e Inversiones a Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca”*;

Que, en la normativa *Ibídem* en su artículo 3 dispone *“Una vez concluido el proceso de fusión por absorción, todas las competencias, atribuciones, funciones, representaciones, y delegaciones constantes en leyes, decretos, reglamentos, y demás normativa vigente, que le correspondían al Ministerio de Industrias y Productividad, al Instituto de Promoción de Exportaciones e Inversiones Extranjeras y, al Ministerio de Acuacultura y Pesca”*; serán asumidas por el Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones

y Pesca”;

Que, mediante Acuerdo Ministerial Nro. MPCEIP-MPCEIP-2023-0028-A, de 08 de junio de 2023, publicado en el cuarto Suplemento N° 332 del Registro Oficial, de 15 de junio de 2023, se expidió el Tarifario de los Servicios que presta el Servicio Ecuatoriano de Normalización – INEN, y que en su Disposición Derogatoria establece “*Deróguese y déjese sin efecto todas las disposiciones de igual o menor jerarquía que se contrapongan con el presente Acuerdo*”;

Que, el Servicio Ecuatoriano de Normalización, INEN, de acuerdo a las funciones determinadas en el literal b) del artículo 15, de la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad, que manifiesta: “*b) Formular, en sus áreas de competencia, luego de los análisis técnicos respectivos, las propuestas de normas, reglamentos técnicos y procedimientos de evaluación de la conformidad, los planes de trabajo, así como las propuestas de las normas y procedimientos metrológicos;(...*”, ha formulado la **Tercera Revisión** de la Norma Técnica Ecuatoriana **NTE INEN 2027, Productos derivados del petróleo. Aceites lubricantes para motores de combustión interna de ciclo otto. Requisitos**; su elaboración ha seguido el trámite regular de conformidad a los procedimientos e instructivos del INEN, y mediante Oficio No. INEN-INEN-2024-0470-OF de 21 de junio de 2024, solicita a la Subsecretaría de Calidad, proceda con los trámites pertinentes para su oficialización;

Que, mediante Informe Técnico realizado por la Dirección de Gestión Estratégica de la Calidad y aprobada por el Director de Gestión Estratégica de la Calidad, contenido en la Matriz de Revisión No. PPD-0006 de 17 de julio de 2024, se recomendó continuar con los trámites de oficialización de la **Tercera Revisión** de la Norma Técnica Ecuatoriana **NTE INEN 2027, Productos derivados del petróleo. Aceites lubricantes para motores de combustión interna de ciclo otto. Requisitos**;

Que, de conformidad con el último inciso del Artículo 8 de la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad, el Ministerio de Industrias y Productividad es la institución rectora del Sistema Ecuatoriano de la Calidad; de igual manera lo señala el literal f) del Artículo 17 de la Ley Ibídem donde establece: “*En relación con el INEN, corresponde al Ministerio de Industrias y Productividad; aprobar las propuestas de normas o reglamentos técnicos y procedimientos de evaluación de la conformidad, en el ámbito de su competencia (...)*”, en consecuencia es competente para aprobar y oficializar con el carácter de **VOLUNTARIA**, la **Tercera Revisión** de la Norma Técnica Ecuatoriana **NTE INEN 2027, Productos derivados del petróleo. Aceites lubricantes para motores de combustión interna de ciclo otto. Requisitos**, mediante su publicación en el Registro Oficial, a fin de que exista un justo equilibrio de intereses entre proveedores y consumidores;

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 11446 del 25 de noviembre de 2011, publicado

en el Registro Oficial No. 599 del 19 de diciembre de 2011, la Ministra de Industrias y Productividad delega a la Subsecretaría de la Calidad la facultad de aprobar y oficializar las propuestas de normas o reglamentos técnicos y procedimientos de evaluación de la conformidad propuestos por el INEN, en el ámbito de su competencia, de conformidad con lo previsto en la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad y en su Reglamento General;

Que, mediante Resolución del Comité Interministerial de la Calidad No. MPCEIP-SC-2024-0195-R publicada en el Registro Oficial Suplemento N° 591 de 2 de julio de 2024, se establece que *“cuando un Reglamento Técnico Ecuatoriano INEN haga referencia a una normativa, y que esta contenga la palabra vigente, se tomarán en cuenta la o las normativas que estaban vigentes a la fecha de oficialización del reglamento técnico, y que, cuando un Reglamento Técnico Ecuatoriano INEN haga referencia a una normativa, y que esta no contenga una fecha de vigencia, se tomarán en cuenta la o las normativas que estaban vigentes a la fecha de oficialización del reglamento técnico”*; y,

En ejercicio de las facultades que le concede la Ley,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1.- Aprobar y oficializar con el carácter de **VOLUNTARIA** la **Tercera Revisión** de la Norma Técnica Ecuatoriana **NTE INEN 2027, Productos derivados del petróleo. Aceites lubricantes para motores de combustión interna de ciclo otto. Requisitos**, que establece los requisitos que deben cumplir los aceites lubricantes para motores de combustión interna de ciclo de Otto.

ARTÍCULO 2.- Esta Norma Técnica Ecuatoriana **NTE INEN 2027:2024 (Tercera Revisión)**, entrará en vigencia desde la fecha de su publicación en el Registro Oficial.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE en el Registro Oficial.

Documento firmado electrónicamente

Mgs. Maria Paulina Casares Subia

SUBSECRETARIA DE CALIDAD, SUBROGANTE

Copia:

Señor Ingeniero
Fernando Mauricio Pérez Darquea
Viceministro de Producción e Industrias

Señor Magíster
Edgar Mauricio Rodríguez Estrada
Subsecretario de Calidad

cy/pa



MARIA PAULINA
CASARES SUBIA

Resolución Nro. MPCEIP-SC-2024-0276-R**Quito, 18 de julio de 2024****MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, COMERCIO EXTERIOR, INVERSIONES Y PESCA****CONSIDERANDO:**

Que, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 52 de la Constitución de la República del Ecuador, *“Las personas tienen derecho a disponer de bienes y servicios de óptima calidad y a elegirlos con libertad, así como a una información precisa y no engañosa sobre su contenido y características”*;

Que, la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad establece: *el Sistema Ecuatoriano de la Calidad, tiene como objetivo establecer el marco jurídico destinado a: i) Regular los principios, políticas y entidades relacionados con las actividades vinculadas con la evaluación de la conformidad, que facilite el cumplimiento de los compromisos internacionales en esta materia; ii) Garantizar el cumplimiento de los derechos ciudadanos relacionados con la seguridad, la protección de la vida y la salud humana, animal y vegetal, la preservación del medio ambiente, la protección del consumidor contra prácticas engañosas y la corrección y sanción de estas prácticas; y, iii) Promover e incentivar la cultura de la calidad y el mejoramiento de la competitividad en la sociedad ecuatoriana.”*;

Que, el Artículo 2 del Decreto Ejecutivo No. 338, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 263 de 9 de junio de 2014 establece: *“Sustitúyase las denominaciones del Instituto Ecuatoriano de Normalización por Servicio Ecuatoriano de Normalización. (...)”*;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 559 de 14 de noviembre de 2018, publicado en el Registro Oficial Suplemento No. 387 de 13 de diciembre de 2018, en su Artículo 1 se decreta *“Fusiónese por absorción al Ministerio de Comercio Exterior e Inversiones las siguientes instituciones: el Ministerio de Industrias y Productividad, el Instituto de Promoción de Exportaciones e Inversiones Extranjeras, y el Ministerio de Acuacultura y Pesca”*; y en su Artículo 2 dispone *“Una vez concluido el proceso de fusión por absorción, modifíquese la denominación del Ministerio de Comercio Exterior e Inversiones a Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca”*;

Que, en la normativa *Ibídem* en su artículo 3 dispone *“Una vez concluido el proceso de fusión por absorción, todas las competencias, atribuciones, funciones, representaciones, y delegaciones constantes en leyes, decretos, reglamentos, y demás normativa vigente, que le correspondían al Ministerio de Industrias y Productividad, al Instituto de Promoción de Exportaciones e Inversiones Extranjeras y, al Ministerio de Acuacultura y Pesca”*; *serán asumidas por el Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca”*;

Que, mediante Acuerdo Ministerial Nro. MPCEIP-MPCEIP-2023-0028-A, de 08 de junio de 2023, publicado en el cuarto Suplemento N° 332 del Registro Oficial, de 15 de junio de 2023, se expidió el Tarifario de los Servicios que presta el Servicio Ecuatoriano de Normalización – INEN, y que en su Disposición Derogatoria establece *“Deróguese y déjese sin efecto todas las disposiciones de igual o menor jerarquía que se contrapongan con el presente Acuerdo”*;

Que, la Organización Internacional de Normalización ISO, en el año 2024 publicó la Tercera

edición de la ISO 20344:2021/Amd 1:2024, *Personal protective equipment – Test methods for footwear*;

Que, el Servicio Ecuatoriano de Normalización, INEN, entidad competente en materia de Reglamentación, Normalización y Metrología, ha adoptado la Tercera edición de la Norma Internacional ISO 20344:2021/Amd 1:2024 como la Tercera edición de la **NTE INEN-ISO 20344, Equipo de protección personal – Métodos de ensayo para calzado (ISO 20344:2021+AMD.1:2024, IDT)**, y su elaboración ha seguido el trámite regular de conformidad a los procedimientos e instructivos del INEN;

Que, mediante Informe Técnico realizado por la Dirección de Gestión Estratégica de la Calidad y aprobado por el Director de Gestión Estratégica de la Calidad; contenido en la Matriz de Revisión Técnica No. EPP-0027 de 17 de julio de 2024, se recomendó continuar con los trámites de oficialización de la Tercera edición de la Norma Técnica Ecuatoriana **NTE INEN-ISO 20344, Equipo de protección personal – Métodos de ensayo para calzado (ISO 20344:2021+AMD.1:2024, IDT)**;

Que, de conformidad con el último inciso del Artículo 8 de la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad, el Ministerio de Industrias y Productividad es la Institución rectora del Sistema Ecuatoriano de Calidad; de igual manera lo señala el literal f) del Artículo 17 de la Ley Ibídem que establece: *"En relación con el INEN, corresponde al Ministerio de Industrias y Productividad: aprobar las propuesta de normas o reglamentos técnicos y procedimientos de evaluación de la conformidad, en el ámbito de su competencia (...)"*, en consecuencia es competente para aprobar y oficializar con el carácter de **VOLUNTARIA** la Tercera edición de la Norma Técnica Ecuatoriana **NTE INEN-ISO 20344, Equipo de protección personal – Métodos de ensayo para calzado (ISO 20344:2021+AMD.1:2024, IDT)**, mediante su publicación en el Registro Oficial, a fin de que exista un justo equilibrio de intereses entre proveedores y consumidores;

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 11446 del 25 de noviembre de 2011, publicado en el Registro Oficial No. 599 del 19 de diciembre de 2011, la Ministra de Industrias y Productividad delega a la Subsecretaría de la Calidad la facultad de aprobar y oficializar las propuestas de normas o reglamentos técnicos y procedimientos de evaluación de la conformidad propuestos por el INEN en el ámbito de su competencia de conformidad con lo previsto en la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad y en su Reglamento General;

Que, mediante Resolución del Comité Interministerial de la Calidad No. MPCEIP-SC-2024-0195-R publicada en el Registro Oficial Suplemento N° 591 de 2 de julio de 2024, se establece que *"cuando un Reglamento Técnico Ecuatoriano INEN haga referencia a una normativa, y que esta contenga la palabra vigente, se tomarán en cuenta la o las normativas que estaban vigentes a la fecha de oficialización del reglamento técnico, y que, cuando un Reglamento Técnico Ecuatoriano INEN haga referencia a una normativa, y que esta no contenga una fecha de vigencia, se tomarán en cuenta la o las normativas que estaban vigentes a la fecha de oficialización del reglamento técnico"*; y,

En ejercicio de las facultades que le concede la Ley,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1.- Aprobar y oficializar con el carácter de **VOLUNTARIA** la Tercera edición de la Norma Técnica Ecuatoriana **NTE INEN-ISO 20344, Equipo de protección personal – Métodos de ensayo para calzado (ISO 20344:2021+AMD.1:2024, IDT)**, que especifica métodos para ensayar el calzado diseñado como equipo de protección personal.

ARTÍCULO 2.- Esta Norma Técnica Ecuatoriana **NTE INEN-ISO 20344:2024**, entrará en vigencia desde la fecha de su publicación en el Registro Oficial.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE en el Registro Oficial.

Documento firmado electrónicamente

Mgs. Maria Paulina Casares Subia
SUBSECRETARIA DE CALIDAD, SUBROGANTE

Copia:

Señor Ingeniero
Fernando Mauricio Pérez Darquea
Viceministro de Producción e Industrias

as/pa



Resolución Nro. MPCEIP-SC-2024-0277-R**Quito, 18 de julio de 2024****MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, COMERCIO EXTERIOR, INVERSIONES Y PESCA****LA SUBSECRETARÍA DE CALIDAD
CONSIDERANDO:**

Que la Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 52 establece que “las personas tienen derecho a disponer de bienes y servicios de óptima calidad y a elegirlos con libertad, así como a una información precisa y no engañosa sobre su contenido y características”;

Que la Designación de Organismos de Evaluación de la Conformidad es atribución del Ministerio de Industrias y Productividad, de acuerdo con la Ley 76 del Sistema Ecuatoriano de la Calidad, reformada por el Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, COPCI, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 351 de 29 de diciembre de 2010;

Que el artículo 12 de la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad, sustituido por el Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, COPCI, dispone que para la ejecución de las políticas que dictamine el Comité Interministerial de la Calidad, el Ministerio de Industrias y Productividad tendrá entre otras, la siguiente atribución: “e) Designar temporalmente laboratorios, organismos evaluadores de la conformidad u otros órganos necesarios para temas específicos, siempre y cuando éstos no existan en el país. Los organismos designados no podrán dar servicios como entes acreditados en temas diferentes a la designación”;

Que el artículo 25 del Reglamento a la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad, vigente mediante Decreto 756, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 450 de 17 de mayo de 2011, establece que el Ministro de Industrias y Productividad en base al informe presentado por el Servicio de Acreditación Ecuatoriano –OAE- resolverá conceder o negar la Designación; y, dispone que transcurridos los dos años, el OEC podrá solicitar la Renovación de Designación por una vez, siempre y cuando se evidencie el mantenimiento de las condiciones iniciales de Designación mediante un informe anual de evaluación de seguimiento realizado por el OAE, y se hubiere iniciado un proceso de acreditación ante el OAE para el alcance en cuestión;

Que en el artículo 27 del Reglamento a la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad se establecen las obligaciones que los Organismos Evaluadores de la Conformidad designados deben cumplir;

Que mediante Acuerdo Nro. MPCEIP-MPCEIP-2024-0041-A de fecha 27 de marzo 2024

en su artículo 1 menciona que (...), *“en el artículo 4 del Acuerdo ministerial Nro. 17 074 de 19 de mayo de 2017, del Instructivo para establecer el Proceso para la Designación en Materia de Evaluación de la Conformidad, agréguese lo siguiente:”*(...).

Que, el Decreto Ejecutivo N° 559 del 14 de noviembre de 2018, publicado en el Registro Oficial Suplemento N° 387 del 13 diciembre de 2018, en su artículo 1 decreta *“Fusiónese por absorción al Ministerio de Comercio Exterior e Inversiones las siguientes instituciones: el Ministerio de Industrias y Productividad, el Instituto de Promoción de Exportaciones e Inversiones Extranjeras, y el Ministerio de Acuacultura y Pesca”*; su artículo 2 dispone *“Una vez concluido el proceso de fusión por absorción, modifíquese la denominación del Ministerio de Comercio Exterior e Inversiones a Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca”*.

Que en la normativa *Ibídem* en su artículo 3 se dispone *“Una vez concluido el proceso de fusión por absorción, todas las competencias, atribuciones, funciones, representaciones, y delegaciones constantes en leyes, decretos, reglamentos, y demás normativa vigente, que le correspondían al Ministerio de Industrias y Productividad, al Instituto de Promoción de Exportaciones, e Inversiones Extranjeras, y el Ministerio de Acuacultura y Pesca, serán asumidas por el Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca”*.

Que mediante Acuerdo Ministerial No. 11 446 del 25 de noviembre de 2011, publicado en el Registro Oficial No. 599 del 19 de diciembre de 2011, la Ministra de Industrias y Productividad delega a la Subsecretaría de la Calidad la facultad de conceder o negar la Designación al organismo de evaluación de la conformidad solicitante.

VISTOS

1. Mediante correo electrónico de fecha 1 de mayo 2024, se reciben los documentos para el inicio de designación de la compañía ASIAMBUSINESS DEL ECUADOR S.A.”, en la cual consta una solicitud sin fecha, en la que la señor Luis Guillermo Galeano Barrero en calidad de Representante Legal de la compañía “ASIAMBUSINESS DEL ECUADOR S.A.”, remitió a la Subsecretaría de Calidad del MPCEIP, el documento denominado “Solicitud de Designación/Renovación de Designación como organismo evaluador de la conformidad”, en el que solicita se sirva a proceder a la evaluación de este organismo de Evaluación de la Conformidad a fin de obtener la Designación.

2. Mediante oficio N° MPCEIP-DDIC-2024-0019-O, de fecha 02 de mayo de 2024, el Mgs. Marcelo Fiallos, informó a la Mgs. Miriam Romo Orbe, Coordinadora General Técnica del SAE, que la compañía “ASIAMBUSINESS DEL ECUADOR S.A.”, a través del Representante Legal requiere obtener la Designación, acorde al alcance descrito en la

solicitud de designación adjunta, por lo que se solicita verificar la existencia de OEC Acreditados o en proceso de Acreditación en el país para el alcance requerido, adicional se remite el link con los documentos remitidos.

3. Mediante Oficio Nro. SAE-CGT-2024-0012-OF, de fecha 08 de mayo de 2024, la Mgs. Miriam Janneth Romo Orbe, Coordinadora General Técnica del SAE, informó al Mgs. Marcelo Fiallos, Director de Desarrollo de Infraestructura de la Calidad del MPCEIP, lo siguiente: "(...), De acuerdo a lo solicitado me permito informar, que, a la presente fecha, no existe ningún Organismo de Certificación de producto acreditado o en proceso de acreditación, bajo el alcance solicitado RTE INEN 138 (1R) "Eficiencia energética para ventiladores de motor de potencia eléctrica de entrada entre 125 W y 500 kW" y RTE INEN 210 "Cepillos dentales."

4. Mediante Oficio Nro. SAE-DAC-2024-0067-OF, de 04 de junio de 2024, la Mgs. Myriam Jeanneth Mafla Alvear, Directora de Acreditación en Certificación, envió al Ing. Luis Guillermo Galeano Barrero, Representante Legal ASIAMBUSINESS DEL ECUADOR S.A, la propuesta del equipo evaluador para el proceso inicial de designación del Organismo de Certificación de Productos ASIAMBUSINESS DEL ECUADOR.

5. Mediante memorando Nro. SAE-DAC-2024-0051-M, de fecha 15 de julio de 2024, la Directora de Acreditación en Certificación, indicó a la Coordinadora General Técnica del SAE, "(...) la Dirección de Acreditación en Certificación del SAE, acogiendo el Informe Técnico N° SAE DC 24-002 para el expediente Nro. D-SAE-CP-24.001 y los antecedentes contenidos en los documentos antes señalados, se permite RECOMENDAR a la Coordinación General Técnica del SAE, la emisión del siguiente informe técnico que permita dar continuidad al trámite de DESIGNACIÓN del Organismo de Certificación de Productos ASIAMBUSINESS DEL ECUADOR".

5.1 Mediante memorando Nro. SAE-DAJ-2024-0127-M, de 17 de junio de 2024, la Dirección de Asesoría Jurídica, informa a la Dirección Ejecutiva del SAE: "(...) Por lo expuesto, de conformidad a la evaluación efectuada, constante en el informe para la Designación, así como en los memorandos Nro. SAE-DAC-2024-0051-M, de fecha 15 de julio de 2024 y Nro. SAE-CGT-2024-0039-M, de 16 de julio de 2024; una vez que se verificó el cumplimiento de la normativa legal vigente y acogiendo el criterio de la Coordinación General Técnica del SAE, es factible recomendar a la Dirección Ejecutiva la suscripción del informe técnico, elevando a conocimiento del Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca MIPCEIP, la oportunidad y cumplimiento para la designación del Organismo de Certificación de Productos ASIAMBUSINESS DEL ECUADOR."

6. En el informe presentado mediante Oficio Nro. SAE-SAE-2024-0182-OF de fecha 17 de julio de 2024, la Mgs. Carlos Miriam Janneth Romo Orbe Directora Ejecutiva,

Subrogante, del Servicio de Acreditación Ecuatoriano, recomienda a la Ministra de Producción, Comercio Exterior, inversiones y Pesca, “*Otorgar la designación al Organismo de Certificación de Productos ASIAMBUSINESS DEL ECUADOR, en el alcance solicitado tal como consta en el Anexo I, adjunto a este informe.*”

Por lo expuesto y en ejercicio de las facultades que le confiere la ley,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1.- OTORGAR la DESIGNACIÓN al *Organismo de Certificación de Productos “ASIAMBUSINESS DEL ECUADOR”*, en el alcance que se detalla a continuación:

ORGANISMO DE PRODUCTOS: Asiambusiness del Ecuador S.A.

Matriz: Rumipamba E2-194 Y Av Republica Telf: +593 2-604-4744 Ext: null

e-mail: lgaleano@asiam-lat.com

Ciudad: Quito – Ecuador

Está designado de acuerdo con los requerimientos establecidos en la Norma NTE INEN-ISO/IEC 17065:2013 equivalente a la norma ISO/IEC 17065:2012, como Organismo de Certificación de Productos.

PRODUCTO, DE PROCESO O SERVICIO	CATEGORÍA DE PRODUCTO, PROCESO O SERVICIO	ESPECIFICACIONES TÉCNICAS	DOCUMENTO NORMATIVO DE CERTIFICACIÓN	ESQUEMA DE CERTIFICACIÓN (*)
Ventiladores de motor de potencia eléctrica de entrada entre 125 W y 500 kW	Ventiladores de motor de potencia eléctrica de entrada entre 125 W y 500 kW	Certificación de Producto Esq 1A PP-04 Muestreo certificación de producto	RTE INEN 138 (1R):2017 Eficiencia energética para ventiladores de motor de potencia eléctrica de entrada entre 125 W y 500 kW	1a
Cepillos dentales	Cepillos dentales manuales Cepillos interdentes manuales Cepillos dentales eléctricos	PP-02 Certificación de producto Esq 1B PP-04 Muestreo certificación de producto	RTE INEN 210:2014 Cepillos dentales	1b

ARTÍCULO 2.- La DESIGNACIÓN otorgada al Organismo de Certificación de Productos “ASIAMBUSINESS DEL ECUADOR”, mediante la presente resolución tendrá una vigencia de dos años a partir de la fecha de suscripción, conforme lo establece la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad; pudiendo el Organismo de Certificación de Productos “ASIAMBUSINESS DEL ECUADOR”, solicitar la renovación de la designación por una vez, siempre y cuando evidencie el mantenimiento de las condiciones iniciales de designación mediante un informe anual de evaluación de seguimiento realizado por el SAE, y si hubiere iniciado un proceso de acreditación ante el SAE para el alcance en cuestión.

ARTÍCULO 3.- El Organismo de Certificación de Productos “ASIAMBUSINESS DEL ECUADOR”, podrá brindar su servicio acorde a la designación recibida y al alcance descrito en el Artículo 1 solamente en territorio ecuatoriano.

ARTÍCULO 4.- Disponer al SAE que, transcurrido un año de haber otorgado la presente designación, realice la evaluación de seguimiento a fin de verificar si este Organismo mantiene las condiciones bajo las cuales le fue otorgada esta Designación, cuyo informe será remitido a la Subsecretaría de Calidad.

ARTÍCULO 5. El Organismo de Certificación de Productos “ASIAMBUSINESS DEL ECUADOR”, de acuerdo con el artículo 27 del Reglamento General de la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad, deberá cumplir con las siguientes obligaciones:

1. Mantener en todo momento las condiciones en base a las cuales se concedió la designación;
2. Facilitar información actualizada, en relación con el alcance técnico designado;
3. No utilizar la designación de manera que pueda perjudicar la reputación del organismo designante o del SAE.
4. Informar inmediatamente al MPCEIP, sobre cualquier modificación relativa al cumplimiento de las condiciones que permitieron la designación;
5. Ser responsables de los resultados de los ensayos y de los certificados de evaluación de la conformidad emitidos respectivamente y, para el caso de los Organismos de Certificación de Productos y de Inspección, ser responsable de los resultados de los ensayos de los productos que hayan sido certificados;
6. **Cobrar las tarifas previamente notificadas al MPCEIP** para la actividad de evaluación de la conformidad designada, en el caso de OECs que hayan recibido o cuenten con recursos provenientes del Estado, estos deben solicitar previamente la respectiva aprobación del MPCEIP; y, **(lo resaltado es mío)**
7. Otras que se señalen en la Ley, el presente reglamento, o las resoluciones dictadas por el MPCEIP o el Comité Interministerial de la Calidad.”

ARTÍCULO 6.- El Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca procederá a excluir al Organismo de Certificación de Productos “ASIAMBUSINESS DEL ECUADOR”, del Registro de Organismos DESIGNADOS si incurriere en el incumplimiento de cualquiera de las obligaciones propias de la Designación otorgada mediante esta Resolución.

ARTÍCULO 7.- Si un Organismo de Evaluación de la Conformidad (OEC) obtiene la acreditación con el mismo alcance al que se refiere esta resolución de designación, el Organismo de Certificación de Productos “ASIAMBUSINESS DEL ECUADOR” deberá cumplir con lo establecido en el Acuerdo Nro. MPCEIP-MPCEIP-2024-0041-A, emitido el 27 de marzo de 2024.

ARTÍCULO 8.- Esta Resolución entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de la publicación en el Registro oficial.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE. - Dado en la ciudad de San Francisco de Quito,
Distrito Metropolitano.

Documento firmado electrónicamente

Mgs. Maria Paulina Casares Subia
SUBSECRETARIA DE CALIDAD, SUBROGANTE

Copia:

Señora Magíster
María Sonsoles García León
Ministra de Producción Comercio Exterior Inversiones y Pesca

Señora Licenciada
Diana Valeria Sánchez Moya
Directora de Secretaría General, Subrogante

Señorita Magíster
María Belén Córdova González
Directora de Secretaría General

Señora Magíster
Miriam Janneth Romo Orbe
Directora Ejecutiva, Subrogante
SERVICIO DE ACREDITACIÓN ECUATORIANO

Señora Magíster
Martha del Pilar Erazo Garcés
Especialista de Infraestructura de la Calidad

me



Firmado electrónicamente por:
MARIA PAULINA
CASARES SUBIA

Resolución Nro. MPCEIP-SC-2024-0280-R

Quito, 19 de julio de 2024

MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, COMERCIO EXTERIOR, INVERSIONES Y PESCA**CONSIDERANDO:**

Que, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 52 de la Constitución de la República del Ecuador, *“Las personas tienen derecho a disponer de bienes y servicios de óptima calidad y a elegirlos con libertad, así como a una información precisa y no engañosa sobre su contenido y características”*;

Que, la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad establece: *el Sistema Ecuatoriano de la Calidad, tiene como objetivo establecer el marco jurídico destinado a: i) Regular los principios, políticas y entidades relacionados con las actividades vinculadas con la evaluación de la conformidad, que facilite el cumplimiento de los compromisos internacionales en esta materia; ii) Garantizar el cumplimiento de los derechos ciudadanos relacionados con la seguridad, la protección de la vida y la salud humana, animal y vegetal, la preservación del medio ambiente, la protección del consumidor contra prácticas engañosas y la corrección y sanción de estas prácticas; y, iii) Promover e incentivar la cultura de la calidad y el mejoramiento de la competitividad en la sociedad ecuatoriana.”*;

Que, el Artículo 2 del Decreto Ejecutivo No. 338, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 263 de 9 de junio de 2014 establece: *“Sustitúyase las denominaciones del Instituto Ecuatoriano de Normalización por Servicio Ecuatoriano de Normalización. (...)”*;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 559 de 14 de noviembre de 2018, publicado en el Registro Oficial Suplemento No. 387 de 13 de diciembre de 2018, en su Artículo 1 se decreta *“Fusionese por absorción al Ministerio de Comercio Exterior e Inversiones las siguientes instituciones: el Ministerio de Industrias y Productividad, el Instituto de Promoción de Exportaciones e Inversiones Extranjeras, y el Ministerio de Acuacultura y Pesca”*; y en su Artículo 2 dispone *“Una vez concluido el proceso de fusión por absorción, modifíquese la denominación del Ministerio de Comercio Exterior e Inversiones a Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca”*;

Que, en la normativa *Ibídem* en su artículo 3 dispone *“Una vez concluido el proceso de fusión por absorción, todas las competencias, atribuciones, funciones, representaciones, y delegaciones constantes en leyes, decretos, reglamentos, y demás normativa vigente, que le correspondían al Ministerio de Industrias y Productividad, al Instituto de Promoción de Exportaciones e Inversiones Extranjeras y, al Ministerio de Acuacultura y Pesca”*; serán asumidas por el Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones

y Pesca”;

Que, mediante Acuerdo Ministerial Nro. MPCEIP-MPCEIP-2023-0028-A, de 08 de junio de 2023, publicado en el cuarto Suplemento N° 332 del Registro Oficial, de 15 de junio de 2023, se expidió el Tarifario de los Servicios que presta el Servicio Ecuatoriano de Normalización – INEN, y que en su Disposición Derogatoria establece “*Deróguese y déjese sin efecto todas las disposiciones de igual o menor jerarquía que se contrapongan con el presente Acuerdo*”;

Que, la American Society for Testing and Materials (ASTM), en el año 2023, publicó la Norma Técnica Internacional ASTM A653/A653M-23, **Standard Specification for Steel Sheet, Zinc-Coated (Galvanized) or Zinc-Iron Alloy-Coated (Galvannealed) by the Hot-Dip Process**;

Que, el Servicio Ecuatoriano de Normalización, INEN, entidad competente en materia de Reglamentación, Normalización y Metrología, ha adoptado la Norma Técnica Internacional ASTM A653/A653M-23 como la Norma Técnica Ecuatoriana NTE INEN-ASTM A653, **Especificación para láminas de acero recubiertas de zinc (galvanizado) o recubiertas de aleación de zinc- hierro (galvano-recocido) mediante el proceso de inmersión en caliente (ASTM A653/A653M-23, IDT)**, y su elaboración ha seguido el trámite regular de conformidad a los procedimientos e instructivos del INEN;

Que, mediante Informe Técnico realizado por la Dirección de Gestión Estratégica de la Calidad y aprobado por el Director de Gestión Estratégica de la Calidad; contenido en la Matriz de Revisión Técnica No. MET-0317 de 18 de julio de 2024, se recomendó continuar con los trámites de oficialización de la Norma Técnica Ecuatoriana NTE INEN-ASTM A653, **Especificación para láminas de acero recubiertas de zinc (galvanizado) o recubiertas de aleación de zinc- hierro (galvano-recocido) mediante el proceso de inmersión en caliente (ASTM A653/A653M-23, IDT)**;

Que, de conformidad con el último inciso del Artículo 8 de la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad, el Ministerio de Industrias y Productividad es la Institución rectora del Sistema Ecuatoriano de Calidad; de igual manera lo señala el literal f) del Artículo 17 de la Ley Ibídem que establece: “*En relación con el INEN, corresponde al Ministerio de Industrias y Productividad: aprobar las propuesta de normas o reglamentos técnicos y procedimientos de evaluación de la conformidad, en el ámbito de su competencia (...)*”, en consecuencia es competente para aprobar y oficializar con el carácter de VOLUNTARIA la Norma Técnica Ecuatoriana NTE INEN-ASTM A653, **Especificación para láminas de acero recubiertas de zinc (galvanizado) o recubiertas de aleación de zinc- hierro (galvano-recocido) mediante el proceso de inmersión en caliente (ASTM A653/A653M-23, IDT)**, mediante su publicación en el Registro Oficial, a fin de que exista un justo equilibrio de intereses entre proveedores y consumidores;

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 11446 del 25 de noviembre de 2011, publicado en el Registro Oficial No. 599 del 19 de diciembre de 2011, la Ministra de Industrias y Productividad delega a la Subsecretaría de la Calidad la facultad de aprobar y oficializar las propuestas de normas o reglamentos técnicos y procedimientos de evaluación de la conformidad propuestos por el INEN en el ámbito de su competencia de conformidad con lo previsto en la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad y en su Reglamento General;

Que, mediante Resolución del Comité Interministerial de la Calidad No. MPCEIP-SC-2024-0195-R publicada en el Registro Oficial Suplemento N° 591 de 2 de julio de 2024, se establece que *“cuando un Reglamento Técnico Ecuatoriano INEN haga referencia a una normativa, y que esta contenga la palabra vigente, se tomarán en cuenta la o las normativas que estaban vigentes a la fecha de oficialización del reglamento técnico, y que, cuando un Reglamento Técnico Ecuatoriano INEN haga referencia a una normativa, y que esta no contenga una fecha de vigencia, se tomarán en cuenta la o las normativas que estaban vigentes a la fecha de oficialización del reglamento técnico”*; y,

En ejercicio de las facultades que le concede la Ley,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1.- Aprobar y oficializar con el carácter de **VOLUNTARIA** la Norma Técnica Ecuatoriana **NTE INEN-ASTM A653, Especificación para láminas de acero recubiertas de zinc (galvanizado) o recubiertas de aleación de zinc- hierro (galvano-recocido) mediante el proceso de inmersión en caliente (ASTM A653/A653M-23, IDT), que cubre las láminas de acero, recubiertas de zinc (galvanizadas) o recubiertas de aleación de zinc-hierro (galvano-recocido).**

ARTÍCULO 2.- Esta Norma Técnica Ecuatoriana **NTE INEN-ASTM A653:2024**, entrará en vigencia desde la fecha de su publicación en el Registro Oficial.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE en el Registro Oficial.

Documento firmado electrónicamente

Mgs. Maria Paulina Casares Subia
SUBSECRETARIA DE CALIDAD, SUBROGANTE

Copia:

Señor Ingeniero
Fernando Mauricio Pérez Darquea
Viceministro de Producción e Industrias

Señor Magíster
Edgar Mauricio Rodríguez Estrada
Subsecretario de Calidad

cy/pa



Resolución Nro. SENAE-SENAE-2024-0078-RE**Guayaquil, 15 de julio de 2024****SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR****CONSIDERANDO**

Que, el 4 de Agosto de 2008, mediante Suplemento del Registro Oficial 395, se publicó la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, fecha desde la cual empezó a regir, según lo previsto en su Disposición Final; y, mediante Decreto Ejecutivo No. 458, debidamente publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 87, del 20 de Junio de 2022, se emitió el Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública;

Que, en el artículo 10 del RGLOSNCNP, la norma clasifica a los diferentes procesos de contratación en 4 grupos: Procedimientos Dinámicos, de Régimen Común, de Régimen Especial; y, Procedimientos Especiales.

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 206 de 21 de marzo de 2024, publicado en el Registro Oficial 524-3S de 22 de marzo de 2024, se expidieron varias reformas en el Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública,

Que, en el artículo 6 numeral 8 literal a), del Decreto Ejecutivo No. 206 agrega, al artículo 10 del RGLOSNCNP en su numeral 4 denominado Procedimientos Especiales, los literales h, i y j, refiriéndose a los siguiente procesos:

“(...)

h) Compra corporativa de alimentación escolar.

i) Adquisición de combustible para vehículos de entidades contratantes

j) Adquisición de pasajes aéreos”

Que, en varias disposiciones de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y de su Reglamento General, se establecen las facultades de la máxima autoridad de la Entidad Contratante, las mismas que pueden ser delegadas, de conformidad con lo señalado en los artículos 6 numeral 9a.- y 6 de los citados cuerpos legales, respectivamente;

Que, mediante Resolución Nro. SENAE-SENAE-2023-0119-RE de 29 de noviembre de 2023, la Dirección General del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, resolvió delegar al Director/a Nacional de Capitales y Servicios Administrativos diversas atribuciones y competencias administrativas en el ámbito de Contratación Pública.

Que, en la Resolución Nro. SENAE-SENAE-2023-0119-RE, se delega en los numerales 6 y 7 del artículo 1, atribuciones y competencias al Director/a Nacional de Capitales y Servicios Administrativos para los Procedimientos Especiales de Arrendamiento de bienes inmuebles y de Licitación de Seguros.

Que, según la Décimo Sexta definición del artículo 6 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, se debe entender como máxima autoridad, a quien ejerce la representación legal de la entidad;

Que, el artículo 69 del Código Orgánico Administrativo establece “*Art. 69.- Delegación de competencias.- Los órganos administrativos pueden delegar el ejercicio de sus competencias, incluida la de gestión (...)*”

Que, el Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, fue expedido por el pleno de la Asamblea Nacional y publicado en el Registro Oficial No. 351 del 29 de diciembre del 2010;

Que, el artículo 213 del referido Código establece que la administración del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador corresponderá a la Directora o el Director General, quien será su máxima autoridad y representante legal, judicial y extrajudicial, en razón de lo cual ejercerá los controles administrativos, operativos y de vigilancia señalados en este Código, a través de las autoridades referidas en el artículo anterior en el territorio aduanero;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 236 del 22 de abril de 2024, el señor Daniel Noboa Azín, Presidente Constitucional de la República, designó al Ing. Luis Alberto Jaramillo Granja, como Director General del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, como consecuencia de dicha designación, se emitió la Acción de Personal No. 2024-01362 de 23 de abril de 2024;

En ejercicio de las atribuciones y competencias conferidas en el artículo 216 letras a) y b) del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, el suscrito Director General del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador,

RESUELVE

Artículo 1.- Sustituir el numeral 6 y eliminar el numeral 7 del artículo 1 de la Resolución Nro. SENAE-SENAE-2023-0119-RE, por el siguiente texto:

“6. En los procedimientos especiales, excepto los de Adquisición de bienes inmuebles, Contratación integral por precio fijo, Ferias inclusivas, Procedimientos financiados con préstamos de organismos internacionales, Procedimientos de contratación en el extranjero, Procedimientos de contratación en situación de emergencia; y. Compra corporativa de alimentación escolar, se faculta lo siguiente:

6.1 Aprobar pliegos;

6.2 Convocar e Invitar a los proveedores;

6.4 Designar al servidor público, del área requirente, quien será responsable de llevar acabo la fase precontractual de todos procesos de contratación, que no son llevados por Comisión Técnica, a los cuales les facultará para:

6.4.1 Dar contestación a las preguntas realizadas por el oferente;

6.4.2 Aclarar o modificar los pliegos con excepción del objeto y presupuesto referencial;

6.4.3 Sustentar y recomendar al delegado de la máxima autoridad el cambio de cronograma, si fuere el caso;

6.4.4 Aperturar y analizar las ofertas presentadas dentro del proceso;

6.4.5 Solicitar convalidación de errores;

6.4.6 Conocer de las correcciones y/o documentos adicionales que en virtud de las convalidaciones hayan sido presentadas por los oferentes.

6.3.7 Calificar las ofertas presentadas.

6.3.8 Recomendar al delegado de la máxima autoridad sobre la adjudicación o declaratoria de desierto del mismo.

6.5 Aprobar el cambio del cronograma del proceso de contratación, según el caso.

6.6 Aprobar y disponer la convalidación de errores.

6.7 Aprobar o rechazar el informe de recomendación expresa de adjudicación, o declaratoria de cancelación o desierto, emitido por los miembros de la comisión técnica o servidor público quien será responsable de llevar acabo la fase precontractual, de ser el caso.

6.8 Cancelar el proceso de contratación pública.

6.9 Adjudicar el procedimiento de contratación.

6.10 Declarar desierto el procedimiento

6.11 Autorizar sobre el archivo o reapertura del proceso en base al informe que presente el área requirente.”

Artículo 2.- Agregar como numeral 17 dentro del artículo 1 de la referida Resolución:

“17. Comunicar al Director/a Financiero Aduanero y al Director/a Nacional Jurídico, que deberán intervenir con voz pero sin voto en la Comisión Técnica de los procesos de contratación cuyo presupuesto sea igual o mayor al que corresponda a la Licitación o al procedimiento Especial de Licitación de Seguros”

Artículo 3.- El/ La Director/a Nacional de Capitales y Servicios Administrativos de Servicio Nacional de Aduana del Ecuador y los funcionarios designados para llevar a cabo la etapa precontractual, serán responsables por las actuaciones que realicen en el ejercicio de las atribuciones delegadas en el presente documento.

Artículo 4.- Ratificar el resto del contenido de la Resolución Nro. SENAE-SENAE-2023-0119-RE de 29 de noviembre de 2023.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- La presente delegación tendrá vigencia a partir de su suscripción sin perjuicio de la publicación en el Portal www.compraspublicas.gob.ec

SEGUNDA: Las disposiciones de la presente delegación entrarán en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

TERCERA.- Encárguese a la Dirección de Secretaría General del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, la difusión interna de la presente resolución a las Direcciones Nacionales y Distritales, así como, el formalizar las diligencias necesarias para su publicación en el Registro Oficial y en la Gaceta Tributaria Digital.

CUARTA.- Encárguese a la Dirección de Tecnologías de la Información del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, la publicación de la presente resolución en el Sistema de Administración del Conocimiento (SAC).

Dado y firmado en el despacho principal del Director General del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, en la ciudad de Santiago de Guayaquil.

Documento firmado electrónicamente

Mgs. Luis Alberto Jaramillo Granja
DIRECTOR GENERAL

Anexos:

- senae-senae-2023-0119-re_dnc0558126001719261370.pdf

Copia:

Señora Magíster
Arelly Maritza López Hurtado
Directora de Secretaría General

Señor Ingeniero
Sandro Fortunato Castillo Merizalde
Director de Tecnologías de la Información

Señora Contadora Pública Auditora
Alina Lissett Yopez Mazzini
Técnico en Adquisiciones 3

Señora Economista
Erika del Consuelo Gavilanes Balarezo
Tecnico en Adquisiciones 3

Señora Abogada
Maria Belen Moran Velasquez
Jefe Legal de Contrataciones

Señor
Carlos Xavier Echeverria Game
Director de Contratación Pública

Señorita Ingeniera
Maritza Concepcion Vera Vela
Directora Financiera Aduanera

mm/ce/wa/mc



Resolución Nro. SENA-EGN-2024-0141-RE**Guayaquil, 12 de julio de 2024****SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR****RESOLUCIÓN ANTICIPADA EN MATERIA DE CLASIFICACIÓN ARANCELARIA****VISTOS:**

La solicitud del Sr. Andrés Augusto Sánchez Araujo, ingresada ante el Servicio Nacional de Aduana del Ecuador (SENAE) en el sistema informático Ecuapass con Nro. 136-2024-07-000223, de 28 de mayo de 2024, quien, en representación legal de la empresa EXPORTQUILSA & PRODUCTORES ASOCIADOS S.A., con Registro Único de Contribuyentes No. 0992708093001, requiere que el Servicio Nacional de Aduana del Ecuador (SENAE) emita una resolución anticipada que establezca la clasificación arancelaria de la mercancía descrita como "*PLANTA FRIGORÍFICA PARA EL PROCESAMIENTO DE CAMARONES*".

La respuesta satisfactoria del solicitante efectuada mediante documentos SENA-EGN-2024-13181-E y SENA-EGN-2024-14348-E a las observaciones realizadas por la Administración Aduanera, las cuales fueron notificadas mediante Oficio Nro. SENA-EGN-2024-0523-OF, de 03 de junio de 2024.

El requerimiento del solicitante de tratar con carácter confidencial la información concerniente a la solicitud de resolución anticipada.

La competencia conferida al Director/a General del SENA, establecida en el literal h) del artículo 216 del Libro V del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones (COPCI).

Los Arts. 89, 90, 92 y 93 del Reglamento al Título de la Facilitación Aduanera para el Comercio del Libro V del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones (COPCI), reformados mediante Arts. 162, 163, 165 y 166 del Decreto Ejecutivo 586, de 31 de octubre de 2022, publicado en el Tercer Suplemento del Registro Oficial No. 186, de 10 de noviembre de 2022, que reglamentan el procedimiento de resoluciones anticipadas conforme al Art. 141 del COPCI.

La Resolución No. SENA-EGN-2022-0011-RE, de 04 de febrero de 2022, de la Directora General del SENA actuante en aquella fecha, publicada en el Segundo suplemento No. 635 del Registro Oficial, de 08 de febrero de 2022, que expide el "*PROCEDIMIENTO QUE REGULA LA EMISIÓN DE RESOLUCIONES ANTICIPADAS*".

La Resolución No. SENA-EGN-2022-0013-RE, de 08 de febrero de 2022, de la Directora General del SENA actuante en aquella fecha, que delega al Subdirector General de Normativa Aduanera la facultad para emitir resoluciones anticipadas.

El Arancel del Ecuador, adoptado el 01 de septiembre de 2023 mediante Resolución 002-2023 del Comité de Comercio Exterior (COMEX), y sus reformas, que se fundamenta en la Nomenclatura Común de Designación y Codificación de Mercancías de los Países Miembros de la Comunidad Andina - NANDINA, y ésta a su vez en el Convenio Internacional sobre el Sistema Armonizado de Designación y Codificación de Mercancías (Sistema Armonizado) del Consejo de Cooperación Aduanera, actualmente Organización Mundial de Aduanas (OMA), en su séptima recomendación de enmienda.

Las Reglas Generales para la Interpretación del Sistema Armonizado.

La Versión Única en Español de las Notas Explicativas del Sistema Armonizado (VUENESA).

El Oficio Nro. SENAE-SGN-2024-0576-OF, de 25 de junio de 2024, mediante el cual se declara la admisibilidad de la solicitud a partir de su notificación, efectuada el 27 de junio de 2024.

El informe técnico No. **DNR-DTA-JCC-FXNM-IF-2024-0310**, de 05 de julio de 2024, y su documento anexo (lista de equipos) de la Dirección Nacional de Gestión de Riesgos y Técnica Aduanera.

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo a la revisión de la documentación remitida, la mercancía objeto de consulta corresponde a una instalación frigorífica prevista para la conservación, congelación y almacenamiento de camarón, la cual se encuentra principalmente compuesta por túneles de congelación y cámaras frigoríficas dotados con equipos para la generación de frío, tales como compresores, condensadores, tanques, válvulas y demás componentes que trabajan por compresión de vapor en expansión directa e indirecta. Para la interconexión de los equipos se contará con lotes de tuberías y lotes de válvulas, mientras que para la automatización del proceso se necesitará de lotes de instrumentación de diferentes tipos.

Que, el solicitante ha requerido que la información concerniente a su solicitud de resolución anticipada sea tratada con carácter confidencial, por consiguiente, al tenor de lo establecido en el artículo 5 de la Resolución Nro. SENAE-SENAE-2022-0011-RE, se limita a tal efecto en esta resolución la publicación de información relativa a su funcionamiento y la descripción de las máquinas y aparatos que intervienen en su operatividad.

Que, la Regla General 1 para la Interpretación de la Nomenclatura del Sistema Armonizado dispone que: *"Los títulos de las Secciones, de los Capítulos o de los Subcapítulos sólo tienen un valor indicativo, ya que la clasificación está determinada legalmente por los textos de las partidas y de las Notas de Sección o de Capítulo y, si no son contrarias a los textos de dichas partidas y Notas, de acuerdo con las Reglas siguientes."*

Que, las notas 4 y 5 de la Sección XVI del Sistema Armonizado establecen que: *"4. Cuando una máquina o una combinación de máquinas estén constituidas por elementos individualizados (incluso separados o unidos entre sí por tuberías, órganos de transmisión, cables eléctricos o de otro modo) para realizar conjuntamente una función netamente definida, comprendida en una de las partidas de los Capítulos 84 u 85, el conjunto se clasifica en la partida correspondiente a la función que realice. 5. Para la aplicación de las Notas que preceden, la denominación máquinas abarca a las máquinas, aparatos, dispositivos, artefactos y materiales diversos citados en las partidas de los Capítulos 84 u 85."*

Que, el acápite VII de las Consideraciones Generales de la sección XVI del Sistema Armonizado explica que: *"VII. UNIDADES FUNCIONALES (Nota 4 de la Sección). Esta Nota se aplica cuando una máquina o una combinación de máquinas está constituida por elementos individualizados diseñados para realizar conjuntamente una función netamente definida, comprendida en una de las partidas del Capítulo 84 o, más frecuentemente, del Capítulo 85. El hecho de que por razones de comodidad, por ejemplo, estos elementos estén separados o unidos entre sí por conductos (de aire, de gas comprimido, de aceite, etc.), de dispositivos de transmisión, cables eléctricos o de otro modo, no se opone a la clasificación del conjunto en la partida correspondiente a la función que realice. Para la aplicación de esta Nota, los términos para realizar conjuntamente una función netamente definida alcanzan solamente a las máquinas o combinaciones de máquinas necesarias para realizar la función propia del conjunto que constituye la unidad funcional, con exclusión de las máquinas o aparatos que tengan funciones auxiliares y no contribuyan a la función del conjunto."*

Que, la Regla General 2 a) para la Interpretación de la Nomenclatura del Sistema Armonizado determina que: *“Cualquier referencia a un artículo en una partida determinada alcanza al artículo incluso incompleto o sin terminar, siempre que éste presente las características esenciales del artículo completo o terminado. Alcanza también al artículo completo o terminado, o considerado como tal en virtud de las disposiciones precedentes, cuando se presente desmontado o sin montar todavía.”*

Que, la Regla General 6 para la Interpretación de la Nomenclatura del Sistema Armonizado, por su parte, señala que: *“La clasificación de mercancías en las subpartidas de una misma partida está determinada legalmente por los textos de estas subpartidas y de las Notas de subpartida así como, mutatis mutandis, por las Reglas anteriores, bien entendido que sólo pueden compararse subpartidas del mismo nivel. A efectos de esta Regla, también se aplican las Notas de Sección y de Capítulo, salvo disposición en contrario.”*

Que, la Sección XVI de la Nomenclatura del Sistema Armonizado abarca las: *“Máquinas y aparatos, material eléctrico y sus partes; Aparatos de grabación o reproducción de sonido, aparatos de grabación o reproducción de imagen y sonido en televisión, y las partes y accesorios de estos aparatos.”*

Que, el Capítulo 84 de la Nomenclatura del Sistema Armonizado comprende a los *“Reactores nucleares, calderas, máquinas, aparatos y artefactos mecánicos; partes de estas máquinas o aparatos.”*

Que, la partida 84.18 designa a los *“Refrigeradores, congeladores y demás material, máquinas y aparatos para producción de frío, aunque no sean eléctricos; bombas de calor, excepto las máquinas y aparatos para acondicionamiento de aire de la partida 84.15.”*

Que, las notas explicativas de la partida 84.18 indican: ***“I. REFRIGERADORES, CONGELADORES Y DEMÁS MATERIAL, MÁQUINAS Y APARATOS PARA LA PRODUCCION DE FRIO. Los materiales, máquinas y aparatos para la producción de frío comprendidos aquí son generalmente máquinas o instalaciones que, mediante un ciclo continuo de operaciones, producen en el elemento refrigerador (evaporador), una temperatura baja (próxima a 0 °C o inferior), por absorción del calor latente producido por la evaporación de un gas previamente licuado (por ejemplo: amoníaco, hidrocarburos halogenados) o de un líquido volátil, o incluso, más sencillamente por evaporación del agua en ciertos aparatos utilizados sobre todo en la marina. A. MÁQUINAS DE COMPRESIÓN. Los elementos esenciales de estas máquinas son: 1) el compresor, que tiene la doble función de aspirar el vapor producido en el evaporador y comprimirlo; 2) el condensador, en el que este vapor comprimido se refrigera y de este modo vuelve al estado líquido; 3) el evaporador, órgano generador del frío que se compone de un sistema tubular en el que el fluido refrigerante procedente del condensador es admitido con un caudal y una presión regulados por una válvula de expansión. En el evaporador, al contrario que en el condensador, el líquido condensado se evapora rápidamente con absorción del calor ambiente del medio que se enfría. Sin embargo, en las grandes instalaciones se utiliza indirectamente la acción refrigerante del evaporador, que actúa sobre una disolución de cloruro de sodio o de calcio contenida en un tanque o que circula por un sistema de tuberías... los aparatos antes mencionados sólo se clasifican aquí cuando se presentan en las formas siguientes: 3) instalaciones frigoríficas más importantes, constituidas por elementos sin montar en un basamento común ni agrupar formando un solo cuerpo, pero concebidas sin embargo para funcionar en conjunto, ya sea por expansión directa (en este caso, los elementos de utilización del frío incluyen un evaporador), ya mediante un fluido refrigerante secundario (salmuera) refrigerado por un grupo frigorífico y que circula por tuberías entre este último y los elementos de utilización del frío (expansión indirecta). Estas instalaciones se utilizan principalmente para equipar cámaras frigoríficas o con fines industriales: fabricación de helados, congelación rápida de productos alimenticios, enfriamiento de la pasta de chocolate, desparafinado del petróleo, industrias químicas, etc. Los dispositivos auxiliares indispensables para utilizar el frío en tales instalaciones se clasifican en esta partida, siempre que se presenten al mismo tiempo que los demás*”**

elementos de estas instalaciones; así sería, por ejemplo, en el caso de cámaras de paneles ensamblables y de túneles para congelación rápida o mesas refrigerantes para confitería o chocolatería.” (Negrita fuera del texto original).

Que, la subpartida nacional 8418.69.93.00 del Arancel del Ecuador, según Resolución No. 020-2017 del COMEX, comprende a las “- - - Cámaras o túneles desarmables o de paneles, con equipo para la producción de frío”.

Que, de acuerdo con las características técnicas y funcionalidad de la mercancía objeto de consulta, se ha podido definir que ésta corresponde a una combinación de máquinas, aparatos e instrumentos que conforman una instalación compuesta por túneles de congelación (en espiral y por salmuera en conjunto con túneles de secado) y cámaras de paneles ensamblables (cámaras frigoríficas) dotados con equipos para la producción de frío, la cual, prevista para la congelación rápida, almacenamiento y conservación de camarón, presenta por función netamente definida, a afecto de la nota 4 de la Sección XVI, la producción de frío.

Que, tratándose la mercancía motivo de consulta de una combinación de máquinas, aparatos e instrumentos que conjuntamente realizan por función netamente definida la producción de frío, por aplicación de las Notas Legales 4 y 5 de la Sección XVI respecto de la Primera Regla Interpretativa del Sistema Armonizado, se considera que ésta constituye una **unidad funcional**, cuyos elementos constitutivos se encuentran detallados en el **anexo 1** de este informe técnico.

Que, encontrándose las instalaciones frigoríficas comprendidas en la partida 84.18, y entre ellas los túneles para congelación rápida y las cámaras de paneles ensamblables dotados con equipos para la producción de frío en la subpartida 8418.69.93.00, correspondiendo la unidad funcional objeto de consulta a este tipo de instalación, por aplicación de las Reglas Generales Interpretativas (RGI) del Sistema Armonizado 1 (texto de la partida 84.18 y notas 4 y 5 de la Sección XVI), 2 a) y 6, se define su clasificación arancelaria en la subpartida nacional **8418.69.93.00 - - - Cámaras o túneles desarmables o de paneles, con equipo para la producción de frío** del Arancel del Ecuador vigente, correspondiente a la séptima recomendación de enmienda del Sistema Armonizado, según resolución 002-2023 del COMEX.

Que, por tanto, y

TENIENDO PRESENTE:

La competencia conferida al Director/a General del SENAE en el Art. 216 literal h) del COPCI; lo dispuesto en la Resolución No. SENAE-SENAE-2022-0011-RE; y, la delegación conferida por la Directora General del SENAE actuante en aquella fecha al suscrito Subdirector General de Normativa Aduanera mediante Resolución No. SENAE-SENAE-2022-0013-RE, dicto la siguiente:

RESOLUCIÓN ANTICIPADA:

Clasifíquese la mercancía denominada "PLANTA FRIGORÍFICA PARA EL PROCESAMIENTO DE CAMARONES", conforme al análisis efectuado en el numeral anterior, por aplicación de las Reglas Generales para la Interpretación de la Nomenclatura del Sistema Armonizado **1** (texto de la partida 84.18 y notas 4 y 5 de la Sección XVI), **2 a)** y **6**, en la subpartida nacional **8418.69.93.00 - - - Cámaras o túneles desarmables o de paneles, con equipo para la producción de frío** del Arancel del Ecuador vigente, correspondiente a la séptima recomendación de enmienda del Sistema Armonizado, según resolución 002-2023 del COMEX.

Se adjunta a la presente resolución el informe técnico **DNR-DTA-JCC-FXNM-IF-2024-0310** y su anexo 1 que contiene los elementos constitutivos (lista de equipos) de la unidad funcional definida.

DISPOSICIONES FINALES:

Esta Resolución se mantendrá vigente mientras permanezcan los hechos o las circunstancias que la motivaron, las normas jurídicas en que se fundamentó, y la nomenclatura bajo la cual se emitió.

Encárguese a la Dirección de Secretaría General la notificación del contenido de la presente Resolución conforme a los datos registrados por el usuario que constan en la petición adjunta en documentos asociados del presente Quipux.

La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su notificación al solicitante, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Encárguese a la Dirección de Secretaría General del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador formalizar las diligencias necesarias para publicar la Resolución Anticipada en el Registro Oficial, la gaceta tributaria y en el portal web del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, respetando las condiciones de confidencialidad a las que se refiere el artículo 5 de la Resolución N° SENAE-SENAE-2022-0011-RE.

Documento firmado electrónicamente

Econ. Jacqueline del Rocio Cuadrado Idrovo
SUBDIRECTORA GENERAL DE NORMATIVA ADUANERA

Referencias:

- SENAE-DSG-2024-14348-E

Anexos:

- dnr-dta-jcc-fxnm-if-2024-0310.pdf
- anexo_1_-_lista_de_equipos_-_dnr-dta-jcc-fxnm-if-2024-0310.pdf

Copia:

Señor Economista
Juan Felix Ripalda Lara
Director Nacional de Gestión de Riesgos y Técnica Aduanera

Señora Magíster
Arelly Maritza López Hurtado
Directora de Secretaría General

Señor Magíster
Pedro Javier Velasco Veliz
Director de Técnica Aduanera

Señor Licenciado
Franklin Xavier Navarrete Mendieta
Técnico Operador

fn/pjvv/jr



INFORME TÉCNICO DE CLASIFICACIÓN ARANCELARIA
DNR-DTA-JCC-FXNM-IF-2024-0310

Guayaquil, 05 de julio de 2024

Señora Economista
Jacqueline del Rocío Cuadrado Idrovo
Subdirectora General de Normativa Aduanera
Servicio Nacional de Aduana del Ecuador
En su despacho.-

ASUNTO: Informe técnico de resolución anticipada en materia de clasificación arancelaria / Mercancía: PLANTA FRIGORÍFICA PARA EL PROCESAMIENTO DE CAMARONES (sin montar) / Solicitante: EXPORTQUILSA & PRODUCTORES ASOCIADOS S.A. - RUC 0992708093001 / Número de solicitud: 136-2024-07-000223

1. ANTECEDENTES

Vistos:

La solicitud del Sr. Andrés Augusto Sánchez Araujo, ingresada ante el Servicio Nacional de Aduana del Ecuador (SENAE) en el sistema informático Ecuapass con número 136-2024-07-000223, de 28 de mayo de 2024, quien, en representación legal de la empresa EXPORTQUILSA & PRODUCTORES ASOCIADOS S.A., con Registro Único de Contribuyentes No. 0992708093001, requiere que el Servicio Nacional de Aduana del Ecuador (SENAE) emita una resolución anticipada que establezca la clasificación arancelaria de la mercancía descrita como "PLANTA FRIGORÍFICA PARA EL PROCESAMIENTO DE CAMARONES".

La respuesta satisfactoria del solicitante efectuada mediante documentos SENAE-DSG-2024-13181-E y SENAE-DSG-2024-14348-E a las observaciones realizadas por la Administración Aduanera, las cuales fueron notificadas mediante Oficio Nro. SENAE-SGN-2024-0523-OF, de 03 de junio de 2024.

La documentación de soporte presentada por el solicitante dentro de su solicitud de resolución anticipada en materia de clasificación arancelaria, consistente en: ficha técnica (que incluye fotografías).

La Resolución No. SENAE-SENAE-2022-0011-RE, de 04 de febrero de 2022, de la Directora General del SENAE actuante en aquella fecha, publicada en el Segundo Suplemento del Registro Oficial # 635, de 08 de febrero de 2022, que expide el "**PROCEDIMIENTO QUE REGULA LA EMISIÓN DE RESOLUCIONES ANTICIPADAS**".

La disposición contenida en el Art. 19 de la resolución referida en el párrafo precedente que establece: "**Artículo 19.- Informe Técnico.-** Admitida la solicitud a trámite, la Dirección Nacional de Gestión de Riesgos y Técnica Aduanera del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador emitirá el respectivo informe técnico, cuyo contenido servirá de fundamento para la emisión de la resolución anticipada. El referido informe contendrá, además de los requisitos

establecidos en artículo 124 del Código Orgánico Administrativo, lo siguiente: el análisis de la información, documentación y muestras, de ser el caso, contenidas en la solicitud y el análisis de la mercancía en materia de clasificación arancelaria, valor u origen, según corresponda.”

La declaración expresa del recurrente en el formulario adjunto a su solicitud de resolución anticipada, que, en cumplimiento a lo dispuesto en el Art. 16 de la Resolución No. SENAE-SENAE-2022-0011-RE, deja establecido que la solicitud: **a)** no ha sido presentada después de la transmisión de la declaración aduanera de la mercancía por la que está solicitando la resolución anticipada; **b)** la mercancía motivo de la solicitud de resolución anticipada no ha sido objeto de un reclamo administrativo, recurso de revisión, o acción judicial que esté pendiente de resolución o sentencia, o que haya sido resuelto previamente respecto a su clasificación arancelaria; **c)** no existe una investigación o proceso de control aduanero en curso por parte de la administración aduanera, respecto del solicitante, relacionado con la clasificación arancelaria de la mercancía por la que se solicita la resolución anticipada; **d)** desconoce de la existencia de resoluciones anticipadas de carácter general emitidas sobre mercancías idénticas a las que constan en la solicitud; **e)** la veracidad, exactitud, integridad y concordancia de la información y documentos proporcionados respecto de la mercancía objeto de resolución anticipada; y, **f)** no se ha solicitado la resolución anticipada después de transmitida la declaración aduanera y efectuado el levante de la mercancía, o, en caso de hacerse, con la finalidad de conocer la clasificación arancelaria de una mercancía idéntica a la declarada en esa ocasión, una vez obtenida la resolución anticipada, ésta no causará efecto sobre las declaraciones aduaneras transmitidas con anterioridad a su emisión, sino que regirá para las nuevas importaciones o exportaciones que se realicen sobre la mercancía idéntica.

El Arancel del Ecuador, adoptado el 01 de septiembre de 2023 mediante Resolución 002-2023 del Comité de Comercio Exterior (COMEX), que se fundamenta en la Nomenclatura Común de Designación y Codificación de Mercancías de los Países Miembros de la Comunidad Andina - NANDINA-, y ésta a su vez en el Convenio Internacional sobre el Sistema Armonizado de Designación y Codificación de Mercancías (Sistema Armonizado) del Consejo de Cooperación Aduanera, actualmente Organización Mundial de Aduanas (OMA), en su séptima recomendación de enmienda.

Las Reglas Generales para la Interpretación del Sistema Armonizado.

La Versión Única en Español de las Notas Explicativas del Sistema Armonizado (VUENESA).

El Oficio Nro. SENAE-SGN-2024-0576-OF, de 25 de junio de 2024, mediante el cual se declara la admisibilidad de la solicitud a partir de su notificación, efectuada el 27 de junio de 2024.

2. FOTOGRAFÍAS DE LA MERCANCÍA OBJETO DE CONSULTA (presentadas con la solicitud y referenciales)

(Espacio en blanco)



Imagen 1. Unidad compresora



Imagen 2. Condensadores evaporativos



Imagen 3. Túnel de congelación rápida en espiral

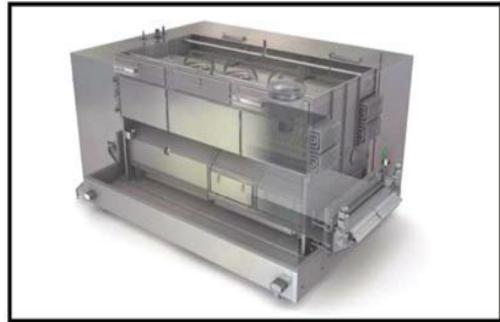


Imagen 4. Túnel de secado por impacto



Imagen 5. Unidad manejadora de aire



Imagen 6. Rack de condensación



Imagen 7. Cámara frigorífica (no incluye estanterías)



Imagen 8. Camarón congelado (fotografía referencial)

3. ANÁLISIS DE CLASIFICACIÓN

Considerando:

Que, de acuerdo a la revisión de la documentación remitida, la mercancía objeto de consulta corresponde a una instalación frigorífica prevista para la conservación, congelación y almacenamiento de camarón, la cual se encuentra principalmente compuesta por túneles de congelación y cámaras frigoríficas dotados con equipos para la generación de frío, tales como compresores, condensadores, tanques, válvulas y demás componentes que trabajan por compresión de vapor en expansión directa e indirecta.

Para la interconexión de los equipos se contará con lotes de tuberías y lotes de válvulas, mientras que para la automatización del proceso se necesitará de lotes de instrumentación de diferentes tipos.

Que, de acuerdo a la documentación provista por el solicitante, para el tratamiento del camarón la instalación contará con dos líneas de procesos, una para el camarón como **producto entero** en la que el camarón como materia prima será receptado, inspeccionado, clasificado por tallas y pelado previo a su congelación (las máquinas que efectúan este proceso no forman parte de la instalación); y la otra para el camarón como **producto con valor agregado** en el que el camarón como materia prima, luego de receptado e inspeccionado, será pelado y desvenado (las máquinas que efectúan este proceso no forman parte de la instalación) y posteriormente pre-acondicionado previo al proceso de congelación. El camarón a obtenerse como producto con valor agregado corresponderá a: camarón pelado y desvenado, camarón pelado y con vena, y camarón pelado y desvenado con cáscara en el último segmento.

Que, para la congelación del camarón ya tratado (clasificado, pelado, desvenado y pre-acondicionado) se emplearán dos métodos de congelación, uno mediante una línea de **congelación por salmuera** (en complementariedad con un túnel de secado) para el camarón como producto entero, y el otro mediante una línea de **congelación rápida** (en complementariedad con un túnel de secado) para el camarón como producto con valor agregado.

Que, una vez finalizado el proceso de congelación, según el método de congelación que corresponda, se procederá con el empacado (en fundas de 2 a 5 libras) y masterizado (colocado en cajas de 25 o 50 libras) del camarón, para luego ser paletizado y almacenado en las cámaras frigoríficas (a una temperatura de -30°C) donde el producto terminado será colocado en estanterías metálicas (no incluidas en la instalación) para su conservación y posterior despacho.

Que, el proceso de generación de frío es descrito por el consultante de la siguiente manera:

- **Compresión:** En esta etapa del proceso el refrigerante entra al compresor como vapor sobrecalentado y se lo comprime hasta cierta presión. Esta compresión del fluido genera un aumento de temperatura en el mismo, el cual es finalmente conducido hacia el condensador.
- **Condensación:** Una vez que el refrigerante en fase de vapor sobrecalentado sale del compresor, ingresa al condensador evaporativo donde intercambia calor, saliendo del mismo líquido sub-

enfriado hacia la expansión.

- Expansión: En esta etapa del proceso el líquido sub-enfriado se estrangula hasta la presión del evaporador, haciendo que el refrigerante alcance una temperatura por debajo del espacio refrigerado antes de su ingreso al evaporador.
- Evaporación: En esta etapa el refrigerante entra al evaporador e intercambia calor haciendo que se evapore por completo, para seguidamente ingresar como vapor sobrecalentado en el compresor, iniciando otro ciclo.

Que, los equipos principales que conforman la instalación frigorífica materia de consulta son (resumen):

- Unidades compresoras
- Condensadores evaporativos
- Evaporadores
- Tanques
- Bombas
- Intercambiador de calor
- Túneles de congelación por salmuera
- Túneles de congelación rápida en espiral
- Túneles de secado (por impacto)
- Máquinas de hielo
- Unidades manejadoras de aire
- Racks de condensación
- Transportadores
- Vibradores
- Glaseadoras
- Hidratadora
- Carrusel
- Paneles frigoríficos
- Puertas (pivotantes, correderas, enrollables y seccionales)
- Abrigos abatibles
- Instrumentos de medición y control
- Materiales de instalación varios

Que, la Regla General 1 para la Interpretación de la Nomenclatura del Sistema Armonizado dispone que: *"Los títulos de las Secciones, de los Capítulos o de los Subcapítulos sólo tienen un valor indicativo, ya que la clasificación está determinada legalmente por los textos de las partidas y de las Notas de Sección o de Capítulo y, si no son contrarias a los textos de dichas partidas y Notas, de acuerdo con las Reglas siguientes."*

Que, las notas 4 y 5 de la Sección XVI del Sistema Armonizado establecen que: *"4. Cuando una máquina o una combinación de máquinas estén constituidas por elementos individualizados (incluso separados o unidos entre sí por tuberías, órganos de transmisión, cables eléctricos o de otro modo) para realizar conjuntamente una función netamente"*

definida, comprendida en una de las partidas de los Capítulos 84 u 85, el conjunto se clasifica en la partida correspondiente a la función que realice. **5.** Para la aplicación de las Notas que preceden, la denominación máquinas abarca a las máquinas, aparatos, dispositivos, artefactos y materiales diversos citados en las partidas de los Capítulos 84 u 85.”

Que, el acápite VII de las Consideraciones Generales de la sección XVI del Sistema Armonizado explica que: “VII. UNIDADES FUNCIONALES (Nota 4 de la Sección). Esta Nota se aplica cuando una máquina o una combinación de máquinas está constituida por elementos individualizados diseñados para realizar conjuntamente una función netamente definida, comprendida en una de las partidas del Capítulo 84 o, más frecuentemente, del Capítulo 85. El hecho de que por razones de comodidad, por ejemplo, estos elementos estén separados o unidos entre sí por conductos (de aire, de gas comprimido, de aceite, etc.), de dispositivos de transmisión, cables eléctricos o de otro modo, no se opone a la clasificación del conjunto en la partida correspondiente a la función que realice. Para la aplicación de esta Nota, los términos para realizar conjuntamente una función netamente definida alcanzan solamente a las máquinas o combinaciones de máquinas necesarias para realizar la función propia del conjunto que constituye la unidad funcional, con exclusión de las máquinas o aparatos que tengan funciones auxiliares y no contribuyan a la función del conjunto.”

Que, la Regla General 2 a) para la Interpretación de la Nomenclatura del Sistema Armonizado determina que: “Cualquier referencia a un artículo en una partida determinada alcanza al artículo incluso incompleto o sin terminar, siempre que éste presente las características esenciales del artículo completo o terminado. Alcanza también al artículo completo o terminado, o considerado como tal en virtud de las disposiciones precedentes, cuando se presente desmontado o sin montar todavía.”

Que, la Regla General 6 para la Interpretación de la Nomenclatura del Sistema Armonizado, por su parte, señala que: “La clasificación de mercancías en las subpartidas de una misma partida está determinada legalmente por los textos de estas subpartidas y de las Notas de subpartida así como, mutatis mutandis, por las Reglas anteriores, bien entendido que sólo pueden compararse subpartidas del mismo nivel. A efectos de esta Regla, también se aplican las Notas de Sección y de Capítulo, salvo disposición en contrario.”

Que, la Sección XVI de la Nomenclatura del Sistema Armonizado abarca las: “Máquinas y aparatos, material eléctrico y sus partes; Aparatos de grabación o reproducción de sonido, aparatos de grabación o reproducción de imagen y sonido en televisión, y las partes y accesorios de estos aparatos.”

Que, el Capítulo 84 de la Nomenclatura del Sistema Armonizado comprende a los “Reactores nucleares, calderas, máquinas, aparatos y artefactos mecánicos; partes de estas máquinas o aparatos.”

Que, la partida 84.18 designa a los “Refrigeradores, congeladores y demás material, máquinas y aparatos para producción de frío, aunque no sean eléctricos; bombas de calor, excepto las máquinas y aparatos para acondicionamiento de aire de la partida 84.15.”

Que, las notas explicativas de la partida 84.18 indican: “**I. REFRIGERADORES, CONGELADORES Y DEMÁS MATERIAL, MAQUINAS Y APARATOS PARA LA PRODUCCION DE FRIO.** Los materiales, máquinas y aparatos para la producción de frío comprendidos aquí son generalmente máquinas o instalaciones que, mediante un ciclo continuo de operaciones, producen en el elemento refrigerador (evaporador), una temperatura baja (próxima a 0 °C o inferior), por absorción del calor latente producido por la

evaporación de un gas previamente licuado (por ejemplo: amoníaco, hidrocarburos halogenados) o de un líquido volátil, o incluso, más sencillamente por evaporación del agua en ciertos aparatos utilizados sobre todo en la marina. A. MÁQUINAS DE COMPRESIÓN. Los elementos esenciales de estas máquinas son: 1) el compresor, que tiene la doble función de aspirar el vapor producido en el evaporador y comprimirlo; 2) el condensador, en el que este vapor comprimido se refrigera y de este modo vuelve al estado líquido; 3) el evaporador, órgano generador del frío que se compone de un sistema tubular en el que el fluido refrigerante procedente del condensador es admitido con un caudal y una presión regulados por una válvula de expansión. En el evaporador, al contrario que en el condensador, el líquido condensado se evapora rápidamente con absorción del calor ambiente del medio que se enfría. Sin embargo, en las grandes instalaciones se utiliza indirectamente la acción refrigerante del evaporador, que actúa sobre una disolución de cloruro de sodio o de calcio contenida en un tanque o que circula por un sistema de tuberías... los aparatos antes mencionados sólo se clasifican aquí cuando se presentan en las formas siguientes: **3) instalaciones frigoríficas más importantes, constituidas por elementos sin montar en un basamento común ni agrupar formando un solo cuerpo, pero concebidas sin embargo para funcionar en conjunto, ya sea por expansión directa (en este caso, los elementos de utilización del frío incluyen un evaporador), ya mediante un fluido refrigerante secundario (salmuera) refrigerado por un grupo frigorífico y que circula por tuberías entre este último y los elementos de utilización del frío (expansión indirecta). Estas instalaciones se utilizan principalmente para equipar cámaras frigoríficas o con fines industriales: fabricación de helados, congelación rápida de productos alimenticios, enfriamiento de la pasta de chocolate, desparafinado del petróleo, industrias químicas, etc. Los dispositivos auxiliares indispensables para utilizar el frío en tales instalaciones se clasifican en esta partida, siempre que se presenten al mismo tiempo que los demás elementos de estas instalaciones; así sería, por ejemplo, en el caso de cámaras de paneles ensamblables y de túneles para congelación rápida o mesas refrigerantes para confitería o chocolatería.** (Negrita fuera del texto original).

Que, la subpartida nacional 8418.69.93.00 del Arancel del Ecuador, según Resolución No. 020-2017 del COMEX, comprende a las “ - - - Cámaras o túneles desarmables o de paneles, con equipo para la producción de frío”.

Que, de acuerdo con las características técnicas y funcionalidad de la mercancía objeto de consulta, se ha podido definir que ésta corresponde a una combinación de máquinas, aparatos e instrumentos que conforman una instalación compuesta por túneles de congelación (en espiral y por salmuera en conjunto con túneles de secado) y cámaras de paneles ensamblables (cámaras frigoríficas) dotados con equipos para la producción de frío, la cual, prevista para la congelación rápida, almacenamiento y conservación de camarón, presenta por función netamente definida, a afecto de la nota 4 de la Sección XVI, la producción de frío.

Que, tratándose la mercancía motivo de consulta de una combinación de máquinas, aparatos e instrumentos que conjuntamente realizan por función netamente definida la producción de frío, por aplicación de las Notas Legales 4 y 5 de la Sección XVI respecto de la Primera Regla Interpretativa del Sistema Armonizado, se considera que ésta constituye una **unidad funcional**, cuyos elementos constitutivos se encuentran detallados en el **anexo 1** de este informe técnico.

Que, encontrándose las instalaciones frigoríficas comprendidas en la partida 84.18, y entre ellas los túneles para congelación rápida y las cámaras de paneles ensamblables dotados con equipos para la producción de frío en la subpartida 8418.69.93.00, correspondiendo la unidad funcional objeto de

consulta a este tipo de instalación, por aplicación de las Reglas Generales Interpretativas (RGI) del Sistema Armonizado 1 (texto de la partida 84.18 y notas 4 y 5 de la Sección XVI), 2 a) y 6, se define su clasificación arancelaria en la subpartida nacional **8418.69.93.00 - - - Cámaras o túneles desarmables o de paneles, con equipo para la producción de frío** del Arancel del Ecuador vigente, correspondiente a la séptima recomendación de enmienda del Sistema Armonizado, según resolución 002-2023 del COMEX.

Que, por tanto:

4. CONCLUSIÓN

Clasifíquese la mercancía denominada "PLANTA FRIGORÍFICA PARA EL PROCESAMIENTO DE CAMARONES", conforme al análisis efectuado en el numeral anterior, por aplicación de las Reglas Generales para la Interpretación de la Nomenclatura del Sistema Armonizado 1 (texto de la partida 84.18 y notas 4 y 5 de la Sección XVI), 2 a) y 6, en la subpartida nacional **8418.69.93.00 - - - Cámaras o túneles desarmables o de paneles, con equipo para la producción de frío** del Arancel del Ecuador vigente, correspondiente a la séptima recomendación de enmienda del Sistema Armonizado, según resolución 002-2023 del COMEX.

Particular que comunico para los fines pertinentes.

 <p>Firmado electrónicamente por: FRANKLIN XAVIER NAVARRETE MENDIETA</p>	 <p>Firmado electrónicamente por: PEDRO JAVIER VELASCO VELIZ</p>	 <p>Firmado electrónicamente por: JUAN FELIX RIPALDA LARA</p>
<p>Elaborado por:</p>	<p>Revisado por:</p>	<p>Aprobado por:</p>
<p>Franklin Navarrete Mendieta Jefatura de Clasificación</p>	<p>Pedro Velasco Véliz Director de Técnicas Aduaneras</p>	<p>Juan Ripalda Lara Director Nacional de Gestión de Riesgos y Técnica Aduanera</p>

Fecha de elaboración: 05 de julio de 2024

ANEXO 1 - LISTA DE EQUIPOS - DNR-DTA-JCC-FXNM-IF-2024-0310
PLANTA FRIGORÍFICA PARA EL PROCESAMIENTO DE CAMARONES

Ítem	Sistema/Área	Tag	Descripción	Fabricante	Marca	Modelo	Especificaciones	Cantidad
1	Generación de frío	SCR-001	Unidad compresora	Mayekawa	Mycom	N200VLD	Set compuesto por: compresor, motor eléctrico, economizador, separador de aceite, termostato enfriador de aceite, válvulas de acción manual y eléctrica, bastidor de montaje; Serial: N200VLD-B-TS; Potencia: 150 hp	1 set
2	Generación de frío	SCR-002	Unidad compresora	Mayekawa	Mycom	N250VSD	Set compuesto por: compresor, motor eléctrico, economizador, separador de aceite, termostato enfriador de aceite, válvulas de acción manual y eléctrica, bastidor de montaje; Serial: N250VSD-B-TS; Potencia: 175 hp	1 set
3	Generación de frío	SCR-003	Unidad compresora	Mayekawa	Mycom	N220JS	Set compuesto por: compresor, motor eléctrico, economizador, separador de aceite, termostato enfriador de aceite, válvulas de acción manual y eléctrica, bastidor de montaje; Serial: N220JS-VE-TS; Potencia: 275 hp	1 set
4	Generación de frío	SCR-004	Unidad compresora	Mayekawa	Mycom	N220JL	Set compuesto por: compresor, motor eléctrico, economizador, separador de aceite, termostato enfriador de aceite, válvulas de acción manual y eléctrica, bastidor de montaje; Serial: N220JL-VE; Potencia: 400 hp	1 set
5	Generación de frío	SCR-005	Unidad compresora	Mayekawa	Mycom	N220JL	Set compuesto por: compresor, motor eléctrico, economizador, separador de aceite, termostato enfriador de aceite, válvulas de acción manual y eléctrica, bastidor de montaje; Serial: N220JL-VE; Potencia: 400 hp	1 set
6	Generación de frío	SCR-006	Unidad compresora	Mayekawa	Mycom	N250VMD	Set compuesto por: compresor, motor eléctrico, economizador, separador de aceite, termostato enfriador de aceite, válvulas de acción manual y eléctrica, bastidor de montaje; Serial: N250VMD-HE; Potencia: 600 hp	1 set
7	Generación de frío	SCR-007	Unidad compresora	Mayekawa	Mycom	N200VLD	Set compuesto por: compresor, motor eléctrico, economizador, separador de aceite, termostato enfriador de aceite, válvulas de acción manual y eléctrica, bastidor de montaje; Serial: N200VLD-L; Potencia: 425 hp	1 set
8	Generación de frío	SCR-008	Unidad compresora	Mayekawa	Mycom	N200VLD	Set compuesto por: compresor, motor eléctrico, economizador, separador de aceite, termostato enfriador de aceite, válvulas de acción manual y eléctrica, bastidor de montaje; Serial: N200VLD-L; Potencia: 425 hp	1 set

Ítem	Sistema/Área	Tag	Descripción	Fabricante	Marca	Modelo	Especificaciones	Cantidad
9	Generación de frío	SCR-009	Unidad compresora	Mayekawa	Mycom	N220JS	Set compuesto por: compresor, motor eléctrico, economizador, separador de aceite, termostato enfriador de aceite, válvulas de acción manual y eléctrica, bastidor de montaje; Serial: N220JS-VE-TS; Potencia: 275 hp	1 set
10	Generación de frío	SCR-010	Unidad compresora	Mayekawa	Mycom	N220JL	Set compuesto por: compresor, motor eléctrico, economizador, separador de aceite, termostato enfriador de aceite, válvulas de acción manual y eléctrica, bastidor de montaje; Serial: N220JL-VE; Potencia: 400 hp	1 set
11	Generación de frío	SCR-011	Unidad compresora	Mayekawa	Mycom	N220JL	Set compuesto por: compresor, motor eléctrico, economizador, separador de aceite, termostato enfriador de aceite, válvulas de acción manual y eléctrica, bastidor de montaje; Serial: N220JL-VE; Potencia: 400 hp	1 set
12	Generación de frío	SCR-012	Unidad compresora	Mayekawa	Mycom	N250VMD	Set compuesto por: compresor, motor eléctrico, economizador, separador de aceite, termostato enfriador de aceite, válvulas de acción manual y eléctrica, bastidor de montaje; Serial: N250VMD-HF; Potencia: 600 hp	1 set
13	Generación de frío	SCR-013	Unidad compresora	Mayekawa	Mycom	N200VLD	Set compuesto por: compresor, motor eléctrico, economizador, separador de aceite, termostato enfriador de aceite, válvulas de acción manual y eléctrica, bastidor de montaje; Serial: N200VLD-L; Potencia: 425 hp	1 set
14	Generación de frío	SCR-014	Unidad compresora	Mayekawa	Mycom	N200VLD	Set compuesto por: compresor, motor eléctrico, economizador, separador de aceite, termostato enfriador de aceite, válvulas de acción manual y eléctrica, bastidor de montaje; Serial: N200VLD-L; Potencia: 425 hp	1 set
15	Generación de frío	SCR-015	Unidad compresora	Mayekawa	Mycom	N250VMD	Set compuesto por: compresor, motor eléctrico, economizador, separador de aceite, termostato enfriador de aceite, válvulas de acción manual y eléctrica, bastidor de montaje; Serial: N250VMD-HE; Potencia: 600 hp	1 set
16	Generación de frío	SCR-016	Unidad compresora	Mayekawa	Mycom	N200VLD	Set compuesto por: compresor, motor eléctrico, economizador, separador de aceite, termostato enfriador de aceite, válvulas de acción manual y eléctrica, bastidor de montaje; Serial: N200VLD-L; Potencia: 425 hp	1 set
17	Generación de frío	SCR-017	Unidad compresora	Mayekawa	Mycom	N200VLD	Set compuesto por: compresor, motor eléctrico, economizador, separador de aceite, termostato enfriador de aceite, válvulas de acción manual y eléctrica, bastidor de montaje; Serial: N200VLD-L; Potencia: 425 hp	1 set

Ítem	Sistema/Área	Tag	Descripción	Fabricante	Marca	Modelo	Especificaciones	Cantidad
18	Generación de frío	EAC-001	Condensador Evaporativo	Wanxiang Refrigeration Co., Ltd.	W.X.R.	WXR-4000	Set compuesto por: motores eléctricos, bombas de recirculación, válvulas de acción manual y eléctrica, indicadores de presión y temperatura, bastidor de montaje	1 set
19	Generación de frío	EAC-002	Condensador Evaporativo	Wanxiang Refrigeration Co., Ltd.	W.X.R.	WXR-4000	Set compuesto por: motores eléctricos, bombas de recirculación, válvulas de acción manual y eléctrica, indicadores de presión y temperatura, bastidor de montaje	1 set
20	Generación de frío	EAC-003	Condensador Evaporativo	Wanxiang Refrigeration Co., Ltd.	W.X.R.	WXR-4000	Set compuesto por: motores eléctricos, bombas de recirculación, válvulas de acción manual y eléctrica, indicadores de presión y temperatura, bastidor de montaje	1 set
21	Generación de frío	TK-001	Tanque termosifón	Mayekawa	Mayekawa	RTSV-9011	Set compuesto por: tanque, válvulas manuales y eléctricas, reguladores de presión, indicadores de presión y temperatura, bastidor de montaje; COD: '1SRV-3684	1 set
22	Generación de frío	TK-002	Tanque receptor de alta	Mayekawa	Mayekawa	RLH-15070	Set compuesto por: tanque, válvulas manuales y eléctricas, reguladores de presión, indicadores de presión y temperatura, bastidor de montaje; COD: HPRH-60275	1 set
23	Generación de frío	AP-001	Purgador	Hansen Technologies Corporation	Hansen	AP-08W	Set compuesto por: máquina principal, bomba de vacío, válvulas manuales y eléctricas, reguladores de presión, indicadores de presión y temperatura, bastidor de montaje	1 set
24	Generación de frío	TK-003	Tanque recirculador	Mayekawa	Mayekawa	SLH-B-15030	Set compuesto por: tanque, válvulas manuales y eléctricas, reguladores de presión, indicadores de presión y temperatura, bastidor de montaje; COD: RVH-60155	1 set
25	Generación de frío	TK-004	Trampa de aceite	Mayekawa	Mayekawa	AOH-200	Set compuesto por: tanque, válvulas manuales y eléctricas, reguladores de presión, indicadores de presión y temperatura, bastidor de montaje; COD: 8P	1 set
26	Generación de frío	PM-001	Bomba de amoníaco	Teikoku	Teikoku	R42	Fluido de trabajo: Amoníaco; Set compuesto por: Bomba hermética, motor, bastidor, arrancador suave y accesorios de montaje (anchajes), válvulas y accesorios de tuberías	1 set
27	Generación de frío	PM-002	Bomba de amoníaco	Teikoku	Teikoku	R42	Fluido de trabajo: Amoníaco; Set compuesto por: Bomba hermética, motor, bastidor, arrancador suave y accesorios de montaje (anchajes), válvulas y accesorios de tuberías	1 set
28	Generación de frío	TK-005	Tanque recirculador	Mayekawa	Mayekawa	SLV-B-11030	Set compuesto por: tanque, válvulas manuales y eléctricas, reguladores de presión, indicadores de presión y temperatura, bastidor de montaje; COD: RVV-42146	1 set
29	Generación de frío	TK-006	Trampa de aceite	Mayekawa	Mayekawa	AOH-200	Set compuesto por: tanque, válvulas manuales y eléctricas, reguladores de presión, indicadores de presión y temperatura, bastidor de montaje; COD: 8P	1 set

Ítem	Sistema/ Área	Tag	Descripción	Fabricante	Marca	Modelo	Especificaciones	Cantidad
30	Generación de frío	PM-003	Bomba de amoniac	Teikoku	Teikoku	R42	Fluido de trabajo: Amoniac; Set compuesto por: Bomba hermética, motor, bastidor, arrancador suave y accesorios de montaje (anclajes), válvulas y accesorios de tuberías	1 set
31	Generación de frío	PM-004	Bomba de amoniac	Teikoku	Teikoku	R42	Fluido de trabajo: Amoniac; Set compuesto por: Bomba hermética, motor, bastidor, arrancador suave y accesorios de montaje (anclajes), válvulas y accesorios de tuberías	1 set
32	Generación de frío	TK-007	Tanque recirculador	Mayekawa	Mayekawa	SLV-B-11030	Set compuesto por: tanque, válvulas manuales y eléctricas, reguladores de presión, indicadores de presión y temperatura, bastidor de montaje; COD: RVV-42146	1 set
33	Generación de frío	TK-008	Trampa de aceite	Mayekawa	Mayekawa	AOH-200	Set compuesto por: tanque, válvulas manuales y eléctricas, reguladores de presión, indicadores de presión y temperatura, bastidor de montaje; COD: 8P	1 set
34	Generación de frío	PM-005	Bomba de amoniac	Teikoku	Teikoku	R42	Fluido de trabajo: Amoniac; Set compuesto por: Bomba hermética, motor, bastidor, arrancador suave y accesorios de montaje (anclajes), válvulas y accesorios de tuberías	1 set
35	Generación de frío	PM-006	Bomba de amoniac	Teikoku	Teikoku	R42	Fluido de trabajo: Amoniac; Set compuesto por: Bomba hermética, motor, bastidor, arrancador suave y accesorios de montaje (anclajes), válvulas y accesorios de tuberías	1 set
36	Generación de frío	TK-009	Tanque trampa de succión	Mayekawa	Mayekawa	SLV-ST-5015	Set compuesto por: tanque, válvulas manuales y eléctricas, reguladores de presión, indicadores de presión y temperatura, bastidor de montaje; COD: ACV-9016	1 set
37	Generación de frío	TK-010	Trampa de aceite	Mayekawa	Mayekawa	AOH 200	Set compuesto por: tanque, válvulas manuales y eléctricas, reguladores de presión, indicadores de presión y temperatura, bastidor de montaje; COD: 8P	1 set
38	Generación de frío	TK-011	Tanque recirculador	Mayekawa	Mayekawa	SLV-B-11030	Set compuesto por: tanque, válvulas manuales y eléctricas, reguladores de presión, indicadores de presión y temperatura, bastidor de montaje; COD: RVV-42146	1 set
39	Generación de frío	TK-012	Trampa de aceite	Mayekawa	Mayekawa	AOH-200	Set compuesto por: tanque, válvulas manuales y eléctricas, reguladores de presión, indicadores de presión y temperatura, bastidor de montaje; COD: 8P	1 set
40	Generación de frío	PM-007	Bomba de amoniac	Teikoku	Teikoku	R42	Fluido de trabajo: Amoniac; Set compuesto por: Bomba hermética, motor, bastidor, arrancador suave y accesorios de montaje (anclajes), válvulas y accesorios de tuberías	1 set
41	Generación de frío	PM-008	Bomba de amoniac	Teikoku	Teikoku	R42	Fluido de trabajo: Amoniac; Set compuesto por: Bomba hermética, motor, bastidor, arrancador suave y accesorios de montaje (anclajes), válvulas y accesorios de tuberías	1 set

Ítem	Sistema/Área	Tag	Descripción	Fabricante	Marca	Modelo	Especificaciones	Cantidad
42	Generación de frío	TK-013	Tanque recirculador	Mayekawa	Mayekawa	SLV-B-13030	Set compuesto por: tanque, válvulas manuales y eléctricas, reguladores de presión, indicadores de presión y temperatura, bastidor de montaje; COD: RVV 54152	1 set
43	Generación de frío	TK-014	Trampa de aceite	Mayekawa	Mayekawa	AOH-200	Set compuesto por: tanque, válvulas manuales y eléctricas, reguladores de presión, indicadores de presión y temperatura, bastidor de montaje; COD: 8P	1 set
44	Generación de frío	PM-009	Bomba de amoníaco	Teikoku	Teikoku	R42	Fluido de trabajo: Amoníaco; Set compuesto por: Bomba hermética, motor, bastidor, arrancador suave y accesorios de montaje (anclajes), válvulas y accesorios de tuberías	1 set
45	Generación de frío	PM-010	Bomba de amoníaco	Teikoku	Teikoku	R42	Fluido de trabajo: Amoníaco; Set compuesto por: Bomba hermética, motor, bastidor, arrancador suave y accesorios de montaje (anclajes), válvulas y accesorios de tuberías	1 set
46	Generación de frío	TK-015	Tanque intercooler	Mayekawa	Mayekawa	SLIV -18030	Set compuesto por: tanque, válvulas manuales y eléctricas, reguladores de presión, indicadores de presión y temperatura, bastidor de montaje; COD: ICV-72161	1 set
47	Generación de frío	TK-016	Trampa de aceite	Mayekawa	Mayekawa	AOH-200	Set compuesto por: tanque, válvulas manuales y eléctricas, reguladores de presión, indicadores de presión y temperatura, bastidor de montaje; COD: 8P	1 set
48	Generación de frío	TK-017	Tanque recirculador	Mayekawa	Mayekawa	SLV-B-13030	Set compuesto por: tanque, válvulas manuales y eléctricas, reguladores de presión, indicadores de presión y temperatura, bastidor de montaje; COD: RVV 54152	1 set
49	Generación de frío	TK-018	Trampa de aceite	Mayekawa	Mayekawa	AOH-200	Set compuesto por: tanque, válvulas manuales y eléctricas, reguladores de presión, indicadores de presión y temperatura, bastidor de montaje; COD: 8P	1 set
50	Generación de frío	PM-011	Bomba de amoníaco	Teikoku	Teikoku	R42	Fluido de trabajo: Amoníaco; Set compuesto por: Bomba hermética, motor, bastidor, arrancador suave y accesorios de montaje (anclajes), válvulas y accesorios de tuberías	1 set
51	Generación de frío	PM-012	Bomba de amoníaco	Teikoku	Teikoku	R42	Fluido de trabajo: Amoníaco; Set compuesto por: Bomba hermética, motor, bastidor, arrancador suave y accesorios de montaje (anclajes), válvulas y accesorios de tuberías	1 set
52	Generación de frío	PHE-001	Intercambiador de calor de placas	Thermowave	Thermowave	ThermolineVario	Set compuesto por: Intercambiador de placas, Válvulas manuales y eléctricas, Indicadores de presión y temperatura, Bastidor de montaje	1 set
53	Generación de frío	PM-013	Bomba de agua	Sihl	Sihl	ZLND	Fluido de trabajo: Agua; Set compuesto por: Bomba centrífuga, motor, bastidor, arrancador suave y accesorios de montaje (anclajes), válvulas y accesorios de tuberías	1 set

Ítem	Sistema/Área	Tag	Descripción	Fabricante	Marca	Modelo	Especificaciones	Cantidad
54	Generación de frío	PM-014	Bomba de agua	Sihí	Sihí	ZLND	Fluido de trabajo: Agua; Set compuesto por: Bomba centrífuga, motor, bastidor, arrancador suave y accesorios de montaje (anclajes), válvulas y accesorios de tuberías	1 set
55	Túneles, cámaras, gaseadoras, transportadores y complementarios	IQF-001	Túnel de congelación por salmuera	Palinox Ingeniería y Proyectos SL	Palinox	SHOWER 4000	Set compuesto por: equipo principal (túnel), cinta transportadora de alimentación (CIN-SW-1), cinta de escurrido y transferencia con cuba de gaseo (CIN-SW-2+GL), depósito de mezclas (DM-1000), sistema de medición automático para densidad de salmuera	1 set
56	Túneles, cámaras, gaseadoras, transportadores y complementarios	SC-001	Túnel de secado	Palinox Ingeniería y Proyectos SL	Palinox	BREEZE-S 4000	Set compuesto por: equipo principal (túnel), cinta transportadora con cuba de gaseo (CIN-SW-3+GL)	1 set
57	Túneles, cámaras, gaseadoras, transportadores y complementarios	IQF-002	Túnel de congelación por salmuera	Palinox Ingeniería y Proyectos SL	Palinox	SHOWER 4000	Set compuesto por: equipo principal (túnel), cinta transportadora de alimentación (CIN-SW-1), cinta de escurrido y transferencia (CIN-SW-2+GL), depósito de mezclas (DM-1000), sistema de medición automático para densidad de salmuera	1 set
58	Túneles, cámaras, gaseadoras, transportadores y complementarios	SC-002	Túnel de secado	Palinox Ingeniería y Proyectos SL	Palinox	BREEZE-S 4000	Set compuesto por: equipo principal (túnel), cinta transportadora con cuba de gaseo (CIN-SW-3+GL)	1 set
59	Túneles, cámaras, gaseadoras, transportadores y complementarios	IQF-003	Túnel de congelación por salmuera	Palinox Ingeniería y Proyectos SL	Palinox	SHOWER 4000	Set compuesto por: equipo principal (túnel), cinta transportadora de alimentación (CIN-SW-1), cinta de escurrido y transferencia (CIN-SW-2+GL), depósito de mezclas (DM-1000), sistema de medición automático para densidad de salmuera	1 set
60	Túneles, cámaras, gaseadoras, transportadores y complementarios	SC-003	Túnel de secado	Palinox Ingeniería y Proyectos SL	Palinox	BREEZE-S 4000	Set compuesto por: equipo principal (túnel), cinta transportadora con cuba de gaseo (CIN-SW-3+GL)	1 set
61	Túneles, cámaras, gaseadoras, transportadores y complementarios	IQF-004	Túnel de congelación por salmuera	Palinox Ingeniería y Proyectos SL	Palinox	SHOWER 4000	Set compuesto por: equipo principal (túnel), cinta transportadora de alimentación (CIN-SW-1), cinta de escurrido y transferencia (CIN-SW-2+GL), depósito de mezclas (DM-1000), sistema de medición automático para densidad de salmuera	1 set

Ítem	Sistema/Área	Tag	Descripción	Fabricante	Marca	Modelo	Especificaciones	Cantidad
62	Túneles, cámaras, glaseadoras, transportadores y complementarios	SC-004	Túnel de secado	Palinox Ingeniería y Proyectos SL	Palinox	BREEZE-S 4000	Set compuesto por: equipo principal (túnel), cinta transportadora con cuba de glaseo (CIN-SW-3+GL)	1 set
63	Túneles, cámaras, glaseadoras, transportadores y complementarios	IQF-005	Túnel de congelación espiral	JBT Corporation	Frigoscandia	GYROCOMPA CT GC 60	Serial No.: 60/2-08-25-14 NN CR; Set compuesto por: equipo principal, bastidor, contenedores de descarga y plataforma de nivelación; Ubicación: Túneles de congelación (valor agregado)	1 set
64	Túneles, cámaras, glaseadoras, transportadores y complementarios	SC-005	Túnel de congelación de impacto	JBT Corporation	Frigoscandia	ADVANCE	Serial No.: 1M-1800-1-R12; Set compuesto por: equipo principal, bastidor, contenedores de descarga, transportador de alimentación y descarga; Ubicación: Túneles de congelación (valor agregado)	1 set
65	Túneles, cámaras, glaseadoras, transportadores y complementarios	IQF-006	Túnel de congelación espiral	JBT Corporation	Frigoscandia	GYROCOMPA CT GC 60	Serial No.: 60/2-08-30-14 NS CCR; Set compuesto por: equipo principal, bastidor, contenedores de descarga y plataforma de nivelación; Ubicación: Túneles de congelación (valor agregado)	1 set
66	Túneles, cámaras, glaseadoras, transportadores y complementarios	SC-006	Túnel de congelación de impacto	JBT Corporation	Frigoscandia	ADVANCE	Serial No.: 1M-1800-1-R12; Set compuesto por: equipo principal, bastidor, contenedores de descarga, transportador de alimentación y descarga; Ubicación: Túneles de congelación (valor agregado)	1 set
67	Túneles, cámaras, glaseadoras, transportadores y complementarios	MH-001	Máquinas de hielo	North Star Ice Equipment Corp	North Star	M90CS	Refrigerante de trabajo: amoniaco; Set compuesto por: equipo principal y bastidor	1 set
68	Túneles, cámaras, glaseadoras, transportadores y complementarios	MH-002	Máquinas de hielo	North Star Ice Equipment Corp	North Star	M90CS	Refrigerante de trabajo: amoniaco; Set compuesto por: equipo principal y bastidor	1 set
69	Túneles, cámaras, glaseadoras, transportadores y complementarios	MH-003	Máquinas de hielo	North Star Ice Equipment Corp	North Star	M90CS	Refrigerante de trabajo: amoniaco; Set compuesto por: equipo principal y bastidor	1 set
70	Túneles, cámaras, glaseadoras, transportadores y complementarios	MH-004	Máquinas de hielo	North Star Ice Equipment Corp	North Star	M90CS	Refrigerante de trabajo: amoniaco; Set compuesto por: equipo principal y bastidor	1 set

Ítem	Sistema/Área	Tag	Descripción	Fabricante	Marca	Modelo	Especificaciones	Cantidad
71	Túneles, cámaras, glaseadoras, transportadores y complementarios	MH-005	Máquinas de hielo	North Star Ice Equipment Corp	North Star	M90CS	Refrigerante de trabajo: amoniaco; Set compuesto por: equipo principal y bastidor	1 set
72	Túneles, cámaras, glaseadoras, transportadores y complementarios	MH-006	Máquinas de hielo	North Star Ice Equipment Corp	North Star	M90CS	Refrigerante de trabajo: amoniaco; Set compuesto por: equipo principal y bastidor	1 set
73	Túneles, cámaras, glaseadoras, transportadores y complementarios	DXAE-101	Evaporador	Colmac Coil Manufacturing Inc.	Colmac Coil; Evapco	A+S; SST	Set compuesto por: Evaporador, bastidor y accesorios de montaje (anchajes, válvulas y accesorios de tuberías); Refrigerante: R-717	1 set
74	Túneles, cámaras, glaseadoras, transportadores y complementarios	DXAE-102	Evaporador	Colmac Coil Manufacturing Inc.	Colmac Coil; Evapco	A+S; SST	Set compuesto por: Evaporador, bastidor y accesorios de montaje (anchajes, válvulas y accesorios de tuberías); Refrigerante: R-717	1 set
75	Túneles, cámaras, glaseadoras, transportadores y complementarios	DXAE-103	Evaporador	Colmac Coil Manufacturing Inc.	Colmac Coil; Evapco	A+S; SST	Set compuesto por: Evaporador, bastidor y accesorios de montaje (anchajes, válvulas y accesorios de tuberías); Refrigerante: R-717	1 set
76	Túneles, cámaras, glaseadoras, transportadores y complementarios	DXAE-104	Evaporador	Colmac Coil Manufacturing Inc.	Colmac Coil; Evapco	A+S; SST	Set compuesto por: Evaporador, bastidor y accesorios de montaje (anchajes, válvulas y accesorios de tuberías); Refrigerante: R-717	1 set
77	Túneles, cámaras, glaseadoras, transportadores y complementarios	DXAE-105	Evaporador	Colmac Coil Manufacturing Inc.	Colmac Coil; Evapco	A+S; SST	Set compuesto por: Evaporador, bastidor y accesorios de montaje (anchajes, válvulas y accesorios de tuberías); Refrigerante: R-717	1 set
78	Túneles, cámaras, glaseadoras, transportadores y complementarios	DXAE-106	Evaporador	Colmac Coil Manufacturing Inc.	Colmac Coil; Evapco	A+S; SST	Set compuesto por: Evaporador, bastidor y accesorios de montaje (anchajes, válvulas y accesorios de tuberías); Refrigerante: R-717	1 set
79	Túneles, cámaras, glaseadoras, transportadores y complementarios	DXAE-107	Evaporador	Colmac Coil Manufacturing Inc.	Colmac Coil; Evapco	A+S; SST	Set compuesto por: Evaporador, bastidor y accesorios de montaje (anchajes, válvulas y accesorios de tuberías); Refrigerante: R-717	1 set

Ítem	Sistema/Área	Tag	Descripción	Fabricante	Marca	Modelo	Especificaciones	Cantidad
80	Túneles, cámaras, glaseadoras, transportadores y complementarios	DXAE-108	Evaporador	Colmac Coil Manufacturing Inc.	Colmac Coil; Evapco	A+S; SST	Set compuesto por: Evaporador, bastidor y accesorios de montaje (anchajes, válvulas y accesorios de tuberías); Refrigerante: R-717	1 set
81	Túneles, cámaras, glaseadoras, transportadores y complementarios	DXAE-109	Evaporador	Colmac Coil Manufacturing Inc.	Colmac Coil; Evapco	A+S; SST	Set compuesto por: Evaporador, bastidor y accesorios de montaje (anchajes, válvulas y accesorios de tuberías); Refrigerante: R-717	1 set
82	Túneles, cámaras, glaseadoras, transportadores y complementarios	DXAE-110	Evaporador	Colmac Coil Manufacturing Inc.	Colmac Coil; Evapco	A+S; SST	Set compuesto por: Evaporador, bastidor y accesorios de montaje (anchajes, válvulas y accesorios de tuberías); Refrigerante: R-717	1 set
83	Túneles, cámaras, glaseadoras, transportadores y complementarios	DXAE-111	Evaporador	Colmac Coil Manufacturing Inc.	Colmac Coil; Evapco	A+S; SST	Set compuesto por: Evaporador, bastidor y accesorios de montaje (anchajes, válvulas y accesorios de tuberías); Refrigerante: R-717	1 set
84	Túneles, cámaras, glaseadoras, transportadores y complementarios	DXAE-112	Evaporador	Colmac Coil Manufacturing Inc.	Colmac Coil; Evapco	A+S; SST	Set compuesto por: Evaporador, bastidor y accesorios de montaje (anchajes, válvulas y accesorios de tuberías); Refrigerante: R-717	1 set
85	Túneles, cámaras, glaseadoras, transportadores y complementarios	DXAE-113	Evaporador	Colmac Coil Manufacturing Inc.	Colmac Coil; Evapco	A+S; SST	Set compuesto por: Evaporador, bastidor y accesorios de montaje (anchajes, válvulas y accesorios de tuberías); Refrigerante: R-717	1 set
86	Túneles, cámaras, glaseadoras, transportadores y complementarios	DXAE-114	Evaporador	Colmac Coil Manufacturing Inc.	Colmac Coil; Evapco	A+S; SST	Set compuesto por: Evaporador, bastidor y accesorios de montaje (anchajes, válvulas y accesorios de tuberías); Refrigerante: R-717	1 set
87	Túneles, cámaras, glaseadoras, transportadores y complementarios	DXAE-115	Evaporador	Colmac Coil Manufacturing Inc.	Colmac Coil; Evapco	A+S; SST	Set compuesto por: Evaporador, bastidor y accesorios de montaje (anchajes, válvulas y accesorios de tuberías); Refrigerante: R-717	1 set
88	Túneles, cámaras, glaseadoras, transportadores y complementarios	DXAE-116	Evaporador	Colmac Coil Manufacturing Inc.	Colmac Coil; Evapco	A+S; SST	Set compuesto por: Evaporador, bastidor y accesorios de montaje (anchajes, válvulas y accesorios de tuberías); Refrigerante: R-717	1 set

Ítem	Sistema/Área	Tag	Descripción	Fabricante	Marca	Modelo	Especificaciones	Cantidad
89	Túneles, cámaras, gaseadoras, transportadores y complementarios	DXAE-117	Evaporador	Colmac Coil Manufacturing Inc.	Colmac Coil; Evapco	A+S; SST	Set compuesto por: Evaporador, bastidor y accesorios de montaje (anchajes, válvulas y accesorios de tuberías); Refrigerante: R-717	1 set
90	Túneles, cámaras, gaseadoras, transportadores y complementarios	DXAE-118	Evaporador	Colmac Coil Manufacturing Inc.	Colmac Coil; Evapco	A+S; SST	Set compuesto por: Evaporador, bastidor y accesorios de montaje (anchajes, válvulas y accesorios de tuberías); Refrigerante: R-717	1 set
91	Túneles, cámaras, gaseadoras, transportadores y complementarios	DXAE-119	Evaporador	Colmac Coil Manufacturing Inc.	Colmac Coil; Evapco	A+S; SST	Set compuesto por: Evaporador, bastidor y accesorios de montaje (anchajes, válvulas y accesorios de tuberías); Refrigerante: R-717	1 set
92	Túneles, cámaras, gaseadoras, transportadores y complementarios	DXAE-120	Evaporador	Colmac Coil Manufacturing Inc.	Colmac Coil; Evapco	A+S; SST	Set compuesto por: Evaporador, bastidor y accesorios de montaje (anchajes, válvulas y accesorios de tuberías); Refrigerante: R-717	1 set
93	Túneles, cámaras, gaseadoras, transportadores y complementarios	DXAE-121	Evaporador	Colmac Coil Manufacturing Inc.	Colmac Coil; Evapco	A+S; SST	Set compuesto por: Evaporador, bastidor y accesorios de montaje (anchajes, válvulas y accesorios de tuberías); Refrigerante: R-717	1 set
94	Túneles, cámaras, gaseadoras, transportadores y complementarios	DXAE-122	Evaporador	Colmac Coil Manufacturing Inc.	Colmac Coil; Evapco	A+S; SST	Set compuesto por: Evaporador, bastidor y accesorios de montaje (anchajes, válvulas y accesorios de tuberías); Refrigerante: R-717	1 set
95	Túneles, cámaras, gaseadoras, transportadores y complementarios	DXAE-123	Evaporador	Colmac Coil Manufacturing Inc.	Colmac Coil; Evapco	A+S; SST	Set compuesto por: Evaporador, bastidor y accesorios de montaje (anchajes, válvulas y accesorios de tuberías); Refrigerante: R-717	1 set
96	Túneles, cámaras, gaseadoras, transportadores y complementarios	DXAE-124	Evaporador	Colmac Coil Manufacturing Inc.	Colmac Coil; Evapco	A+S; SST	Set compuesto por: Evaporador, bastidor y accesorios de montaje (anchajes, válvulas y accesorios de tuberías); Refrigerante: R-717	1 set
97	Túneles, cámaras, gaseadoras, transportadores y complementarios	DXAE-125	Evaporador	Colmac Coil Manufacturing Inc.	Colmac Coil; Evapco	A+S; SST	Set compuesto por: Evaporador, bastidor y accesorios de montaje (anchajes, válvulas y accesorios de tuberías); Refrigerante: R-717	1 set

Ítem	Sistema/Área	Tag	Descripción	Fabricante	Marca	Modelo	Especificaciones	Cantidad
98	Túneles, cámaras, glaseadoras, transportadores y complementarios	DXE-101/102/103/104/105/106/107/108	Evaporador	CRYO Systems Manufacturing Co. Ltd.	CRYO	SDL33/140F	Set compuesto por: un evaporador (SDL33/140F), bastidor y accesorios de montaje (anclajes, válvulas y accesorios de tuberías); Q: 16000 m ³ /h; A: 140m ² ; Dimensiones: 2255×1162×477mm; Refrigerante: R-507	8 sets
99	Túneles, cámaras, glaseadoras, transportadores y complementarios	DXE-109/110/111/112/113/114	Evaporador	CRYO Systems Manufacturing Co. Ltd.	CRYO	DL42/156R	Set compuesto por: un evaporador (DL42/156R), bastidor y accesorios de montaje (anclajes, válvulas y accesorios de tuberías); Q: 18000 m ³ /h; A: 156m ² ; Dimensiones: 2890×595×765mm; Refrigerante: R-507	6 sets
100	Túneles, cámaras, glaseadoras, transportadores y complementarios	DXE-201/202/203/204/205/206	Evaporador	CRYO Systems Manufacturing Co. Ltd.	CRYO	SDL21/87R	Set compuesto por: un evaporador (SDL21/87R), bastidor y accesorios de montaje (anclajes, válvulas y accesorios de tuberías); Q: 12000 m ³ /h; A: 88m ² ; Dimensiones: 1756×1162×402mm; Refrigerante: R-507	6 sets
101	Túneles, cámaras, glaseadoras, transportadores y complementarios	DXE-207/208/209/210/211/212	Evaporador	CRYO Systems Manufacturing Co. Ltd.	CRYO	SDL28/116F	Set compuesto por: Dos evaporadores (SDL28/116F), bastidor y accesorios de montaje (anclajes, válvulas y accesorios de tuberías); Q: 16000 m ³ /h; A: 117m ² ; Dimensiones: 2255×1162×477mm; Refrigerante: R-507	6 sets
102	Túneles, cámaras, glaseadoras, transportadores y complementarios	DXE-213	Evaporador	CRYO Systems Manufacturing Co. Ltd.	CRYO	DL42/156R	Set compuesto por: Un evaporador (DL42/156R), bastidor y accesorios de montaje (anclajes, válvulas y accesorios de tuberías); Q: 18000 m ³ /h; A: 156m ² ; Dimensiones: 2890×595×765mm; Refrigerante: R-507	1 set
103	Túneles, cámaras, glaseadoras, transportadores y complementarios	AHU-001/002	Unidad manejadora de aire (UMA)	Weger Walter GmbH.	Weger	Customised	Set compuesto por: panel frontal - SW; filtro - KF (592×592×48); módulo de enfriamiento - KH; Refrigerante: R-507	2 sets
104	Túneles, cámaras, glaseadoras, transportadores y complementarios	RGR-101	Rack de condensación	CRYO Systems Manufacturing Co. Ltd.	CRYO	KB3F90MY	Compresores (×3): Bitzer 4GE-30Y (30 hp); Voltaje: 440VAC/3ph/60Hz; Dimensiones: 3150×1000×1850mm; Set incluye: equipo principal, compresor de respaldo (desmontado), accesorios de tuberías, base de montaje, resistencia eléctrica para drenaje. Refrigerante: R-507	1 set
105	Túneles, cámaras, glaseadoras, transportadores y complementarios	RGR-102/103/104	Equipo de condensación	CRYO Systems Manufacturing Co. Ltd.	CRYO	KB30MY	Compresores (×1): Bitzer 4GE-30Y (30 hp); Voltaje: 440VAC/3ph/60Hz; Dimensiones: 1150×570×852mm; Set incluye: equipo principal, accesorios de tuberías, base de montaje, resistencia eléctrica para drenaje; Refrigerante: R-507	3 sets

Ítem	Sistema/Área	Tag	Descripción	Fabricante	Marca	Modelo	Especificaciones	Cantidad
106	Túneles, cámaras, gaseadoras, transportadores y complementarios	RCR-201	Rack de condensación	CRYO Systems Manufacturing Co. Ltd.	CRYO	KB4F120MY	Compresores (×4): Bitzer 4GE-30Y (30 hp); Voltaje: 440VAC/3ph/60Hz; Dimensiones: 3800×1000×2000mm; Set incluye: equipo principal, accesorios de tuberías, base de montaje, resistencia eléctrica para drenaje; Refrigerante: R-507	1 set
107	Túneles, cámaras, gaseadoras, transportadores y complementarios	RCR-202	Equipo de condensación	CRYO Systems Manufacturing Co. Ltd.	CRYO	XB12MY	Compresores (×1): Bitzer 4PES-12Y (12 hp); Voltaje: 440VAC/3ph/60Hz; Dimensiones: 1354×825×1235mm; Set incluye: equipo principal, accesorios de tuberías, base de montaje, resistencia eléctrica para drenaje; Refrigerante: R-507	1 set
108	Túneles, cámaras, gaseadoras, transportadores y complementarios	ACC-001/001/003/004/005/006/007/008/009/010	Condensador enfriado por aire	CRYO Systems Manufacturing Co. Ltd.	CRYO	FNV-570F	Capacidad nominal: 171kW; Motores (×4): 880W (D: 630mm); Dimensiones: 3240×1050×1200mm	10 sets
109	Túneles, cámaras, gaseadoras, transportadores y complementarios	POS-001	Carrusel	Laitram Machinery; ADM	Laitram Machinery; ADM	Customised	Material de fabricación: AISI-316	1 set
110	Túneles, cámaras, gaseadoras, transportadores y complementarios	SCM-001/002/003/004/005/006/007	Vibrador	Laitram Machinery; ADM	Laitram Machinery; ADM	Customised	Material de fabricación: AISI-316	7 sets
111	Túneles, cámaras, gaseadoras, transportadores y complementarios	TK-001/002/003/004/005	Tanque pulmón	Laitram Machinery; ADM	Laitram Machinery; ADM	Customised	Material de fabricación: AISI-316	5 sets
112	Túneles, cámaras, gaseadoras, transportadores y complementarios	CVY-001/002/003/004/005/006/007/008/009/010/011/012/013/014/015/016/017/018/019/020/021/022/023/024/025/026/027/028/029	Transportador	Laitram Machinery; ADM; Maxpack Machinery LLC; Wertpack	Laitram Machinery; ADM; Maxpack Machinery LLC; Wertpack	Customised	Material de fabricación: AISI-316 / Modelo: CW-300 Dimensiones de banda 450(L)×400(W) mm; Rango de trabajo: ≤10kg; Voltaje: 220VAC±10%; 50/60Hz; Potencia: 0.15kW / Modelo: Wertpack W-1000 / Modelo: Wertpack WVC5050	39 sets

Ítem	Sistema/Área	Tag	Descripción	Fabricante	Marca	Modelo	Especificaciones	Cantidad
113	Túneles, cámaras, glaseadoras, transportadores y complementarios	GLZ-001; GLZ-002	Glaseadora	Laitram Machinery; ADM	Laitram Machinery; ADM	Customised	Material de fabricación: AISI-316	2 sets
114	Túneles, cámaras, glaseadoras, transportadores y complementarios	HYD-001	Hidratadora	Laitram Machinery; ADM	Laitram Machinery; ADM	Customised	Material de fabricación: AISI-316	1 set
115	Tuberías y sus accesorios, válvulas, instrumentos de medición y control, materiales aislante, accesorios de montaje y demás equipos auxiliares	N/A	Panel frigorífico	Huurre Ibérica SA	Huurre	RM F HI-	Material: Poli-isocianurato; Espesor: 150 y 100 mm; Set compuesto por: panel aislante, cubierta frontal y posterior, anclajes y herrajes; Instalación: antecámara, cámara, andenes de carga	20,000 m ²
116	Tuberías y sus accesorios, válvulas, instrumentos de medición y control, materiales aislante, accesorios de montaje y demás equipos auxiliares	N/A	Receptores frigoríficos	Saeplast Americas Inc.	Saeplast	Customised	Material: PE; Espesor: varios; Set compuesto por: cuerpo y herrajes; Instalación: antecámara, cámara, andenes de carga	2000 sets
117	Tuberías y sus accesorios, válvulas, instrumentos de medición y control, materiales aislante, accesorios de montaje y demás equipos auxiliares	N/A	Cubiertas protectoras para paneles	Pallet Wrapz, Inc	Pallet Wrapz, Inc	Customised	Dimensiones: 59×170 pulgadas y 65×170 pulgadas; Set compuesto por: lona aislante, amarras y velcro	10,000 sets

Ítem	Sistema/Área	Tag	Descripción	Fabricante	Marca	Modelo	Especificaciones	Cantidad
118	Tuberías y sus accesorios, válvulas, instrumentos de medición y control, materiales aislante, accesorios de montaje y demás equipos auxiliares	N/A	Estructuras de montaje	Jungheinrich AG	Jungheinrich	Customised	Set compuesto por: largueros, travesaños, rieles, vigas, columnas, plataformas	100 lotes
119	Tuberías y sus accesorios, válvulas, instrumentos de medición y control, materiales aislante, accesorios de montaje y demás equipos auxiliares	N/A	Puerta Seccional para puntos de carga	Inkema; Portiso	Inkema; Portiso	Customised	Dimensiones: 2200x3000; Set compuesto por: hojas aislantes, marcos, anclajes y herrajes; Instalación: antecámara, cámara, andenes de carga	10 sets
120	Tuberías y sus accesorios, válvulas, instrumentos de medición y control, materiales aislante, accesorios de montaje y demás equipos auxiliares	N/A	Puerta corredera frigorífica	Inkema; Portiso	Inkema; Portiso	Customised	Dimensiones: 2500x3000, 1800x2000; Set compuesto por: estructura, dintel, anclajes y herrajes; Instalación: antecámara, cámara, andenes de carga	10 sets
121	Tuberías y sus accesorios, válvulas, instrumentos de medición y control, materiales aislante, accesorios de montaje y demás equipos auxiliares	N/A	Puerta Rápida Enrollable	Inkema; Portiso	Inkema; Portiso	Customised	Dimensiones: 2500x3000; Set compuesto por: estructura, lona, automatismo, anclajes y anclajes; Instalación: antecámara, cámara, andenes de carga	10 sets

Ítem	Sistema/Área	Tag	Descripción	Fabricante	Marca	Modelo	Especificaciones	Cantidad
122	Tuberías y sus accesorios, válvulas, instrumentos de medición y control, materiales aislante, accesorios de montaje y demás equipos auxiliares	N/A	Puerta Pivotante	Inkema, Portiso	Inkema; Portiso	Customised	Dimensiones: 1000×2000; Set compuesto por: hojas aislantes, marcos, anclajes y herrajes; Instalación: antecámara, cámara, andenes de carga	10 sets
123	Tuberías y sus accesorios, válvulas, instrumentos de medición y control, materiales aislante, accesorios de montaje y demás equipos auxiliares	N/A	Abrigos Abatibles	Inkema, Portiso	Inkema; Portiso	Customised	Dimensiones: 3400×3400; Set compuesto por: hojas aislantes, marcos, anclajes y herrajes; Instalación: antecámara, cámara, candenes de carga	10 sets
124	Tuberías y sus accesorios, válvulas, instrumentos de medición y control, materiales aislante, accesorios de montaje y demás equipos auxiliares	N/A	Tuberías y accesorios de tuberías (de diferentes tipos & tamaños)	Varios	N/A	N/A	Diámetro de tuberías: 1/2", 3/4", 1", 1 1/4", 1 1/2", 2", 2 1/2", 3", 3 1/2", 4", 5", 6", 8", 10"	20 lotes
125	Tuberías y sus accesorios, válvulas, instrumentos de medición y control, materiales aislante, accesorios de montaje y demás equipos auxiliares	N/A	Válvulas e instrumentos de medición (de diferentes tipos y tamaños)	Danfoss; Hansen; Wika	N/A	N/A	Tipos de válvulas: válvulas de servicio, válvulas de retención, válvulas solenoides, válvulas motorizadas, válvulas de seguridad, válvulas de cierre rápido, válvulas de bola, válvulas mariposa, válvulas de balance, válvulas de tres vías; Accesorios: filtros, juntas expansivas, reductores, bridas; Instrumentos: indicadores y transmisores de temperatura, interruptores de flujo, indicadores y controladores de nivel, manómetro y transmisores de presión	20 lotes

Ítem	Sistema/Área	Tag	Descripción	Fabricante	Marca	Modelo	Especificaciones	Cantidad
126	Tuberías y sus accesorios, válvulas, instrumentos de medición y control, materiales aislante, accesorios de montaje y demás equipos auxiliares	N/A	Anclajes mecánicos (de diferentes tipos & tamaños)	Varios	N/A	N/A	N/A	20 lotes
127	Tuberías y sus accesorios, válvulas, instrumentos de medición y control, materiales aislante, accesorios de montaje y demás equipos auxiliares	N/A	Tableros de fuerza y control	Mayekawa Colombia S.A.S.; ADM; Palinox Ingeniería y Proyectos SL	N/A	Customised	Set compuesto por: armarios (tableros), elementos de control y protección eléctrica (PLC, VFD, sensores, arrancadores, transformadores de control, disyuntores, guardamotores, relés, pantallas, luces piloto, sirenas, etc.); puesta a tierra.	10 lotes
128	Tuberías y sus accesorios, válvulas, instrumentos de medición y control, materiales aislante, accesorios de montaje y demás equipos auxiliares	N/A	Conductores eléctricos, cables de instrumentación y control (de diferentes tipos y tamaños)	Varios	N/A	N/A	N/A	10 lotes

 Elaborado por: FRANKLIN XAVIER NAVARRETE MENDIETA	 Revisado por: PEDRO JAVIER VELASCO VELIZ	 Aprobado por: JUAN FELIX RIPALDA LARA
Franklin Navarrete Mendieta Jefatura de clasificación	Pedro Velasco Velíz Director de Técnicas Aduaneras	Juan Ripalda Lara Director Nacional de Gestión de Riesgos y Técnica Aduanera



RESOLUCIÓN No. 12-2024

LA CORTE NACIONAL DE JUSTICIA

CONSIDERANDO:

Que el numeral 2 del artículo 184 de la Constitución de la República del Ecuador establece como una de las funciones de la Corte Nacional de Justicia: “2. Desarrollar el sistema de precedentes jurisprudenciales fundamentado en los fallos de triple reiteración”;

Que el artículo 185 de la Constitución de la República determina: “Las sentencias emitidas por las salas especializadas de la Corte Nacional de Justicia que reiteren por tres ocasiones la misma opinión sobre un mismo punto, obligarán a remitir el fallo al pleno de la Corte a fin de que ésta delibere y decida en el plazo de hasta sesenta días sobre su conformidad. Si en dicho plazo no se pronuncia, o sí ratifica el criterio, esta opinión constituirá jurisprudencia obligatoria. La jueza o juez ponente para cada sentencia será designado mediante sorteo y deberá observar la jurisprudencia obligatoria establecida de manera precedente. Para cambiar el criterio jurisprudencial obligatorio la jueza o juez ponente se sustentará en razones jurídicas motivadas que justifiquen el cambio, y su fallo deberá ser aprobado de forma unánime por la sala”;

Que el numeral 2 del artículo 180 del Código Orgánico de la Función Judicial establece como una de las funciones del Pleno de la Corte Nacional de Justicia: “2. Desarrollar el sistema de precedentes jurisprudenciales, fundamentado en los fallos de triple reiteración”;

Que el artículo 182 del Código Ibídem dispone: “Las sentencias emitidas por las salas especializadas de la Corte Nacional de Justicia que reiteren por tres ocasiones la misma opinión sobre un mismo punto de derecho, obligarán a

remitir los fallos al Pleno de la Corte a fin de que éste delibere y decida en el plazo de sesenta días sobre su conformidad. Si en dicho plazo no se pronuncia, o si ratifica el criterio, esta opinión constituirá jurisprudencia obligatoria. La resolución mediante la cual se declare la existencia de un precedente jurisprudencial contendrá únicamente el punto de derecho respecto del cual se ha producido la triple reiteración, el señalamiento de la fecha de los fallos y los datos de identificación del proceso; se publicará en el Registro Oficial a fin de que tenga efecto generalmente obligatorio;

La jueza o juez ponente para cada sentencia se designará mediante sorteo y deberá observar la jurisprudencia obligatoria establecida de manera precedente. Para cambiar el criterio jurisprudencial obligatorio la jueza o juez ponente se sustentará en razones jurídicas motivadas que justifiquen el cambio y su fallo deberá ser aprobado de forma unánime por la Sala, debiendo ponerse de inmediato en conocimiento del Pleno, el cual decidirá si se deja o no sin efecto el precedente obligatorio cuyo criterio se ha cambiado, o si se trata de una cuestión nueva que no se halla comprendida en dicho precedente. Para el procesamiento de esta jurisprudencia, el Pleno de la Corte Nacional creará una unidad administrativa especializada”;

Que mediante resolución No. 069-2016 de 25 de abril de 2016, el Consejo de la Judicatura expidió el Reglamento de Procesamiento de Precedentes Jurisprudenciales Obligatorios de la Corte Nacional de Justicia, cuyo objeto es “[...] normar el procedimiento a seguir para la identificación, remisión y deliberación del Pleno de la Corte Nacional de Justicia respecto de las propuestas de precedentes jurisprudenciales obligatorios”;

Que el artículo 8 del citado reglamento señala: “El Pleno de la Corte Nacional de Justicia deliberará y decidirá acerca de la creación del precedente jurisprudencial obligatorio puesto a su conocimiento, dentro de los sesenta (60) días, contados desde que conoció en sesión el informe, o desde que feneció el tiempo establecido en el artículo anterior. En caso de que no se produzca la resolución

correspondiente se aplicarán los efectos previstos en la Constitución de la República del Ecuador y la ley”;

Que mediante resolución No. 135-2016 de 09 de agosto de 2016, el Consejo de la Judicatura expidió el Instructivo al Reglamento de Procesamiento de Precedentes Jurisprudenciales Obligatorios de la Corte Nacional de Justicia, cuyo objeto es “[...] establecer la metodología para el procesamiento de jurisprudencia de la Corte Nacional de Justicia”;

Que el procedimiento para ejercer la función establecida en los artículos citados se compone de cuatro etapas necesarias para que la jurisprudencia de las salas que en un principio tiene efectos *inter partes*, se transforme en precedente jurisprudencial obligatorio, con efectos *erga omnes*:

- Existencia de al menos tres sentencias o autos con fuerza de sentencia ejecutoriados, en los que exista una opinión o criterio uniforme de la sala para resolver los casos, siempre que los casos resueltos tengan o presenten similar patrón fáctico;
- Remisión de los fallos que contienen las opiniones reiteradas al Pleno de la Corte Nacional para su estudio;
- Deliberación de las y los integrantes del Pleno; y,
- Expedición dentro del plazo de sesenta días hábiles de la resolución de ratificación o rechazo del precedente.

Que los literales a, b, c, d y h del numeral 7 del artículo 76 de la Constitución de la República señalan: “En todo proceso en el que se determinen derechos y obligaciones de cualquier orden, se asegurará el derecho al debido proceso que incluirá las siguientes garantías básicas: [...] 7. El derecho de las personas a la defensa incluirá las siguientes garantías: a) Nadie podrá ser privado del derecho a la defensa en ninguna etapa o grado del procedimiento; b) Contar con el tiempo y con los medios adecuados para la preparación de su defensa; c) Ser escuchado en el momento oportuno y en igualdad de condiciones; d) Los

procedimientos serán públicos salvo las excepciones previstas por la ley. Las partes podrán acceder a todos los documentos y actuaciones del procedimiento; [...] h) Presentar de forma verbal o escrita las razones o argumentos de los que se crea asistida y replicar los argumentos de las otras partes; presentar pruebas y contradecir las que se presenten en su contra [...];

Que el artículo 26 del Código Tributario señala: “Responsable es la persona que sin tener el carácter de contribuyente debe, por disposición expresa de la ley, cumplir las obligaciones atribuidas a este. Toda obligación tributaria es solidaria entre el contribuyente y el responsable, quedando a salvo el derecho de este de repetir lo pagado en contra del contribuyente, ante la justicia ordinaria y según el procedimiento previsto en el Código Orgánico General de Procesos”;

Que el numeral 2 del artículo 27 del Código Tributario determina: “Para los efectos tributarios son responsables por representación [...]: 2. Los directores, presidentes, gerentes o representantes de las personas jurídicas y demás entes colectivos con personalidad legalmente reconocida. [...] La responsabilidad establecida en este artículo se limita al valor de los bienes administrados y al de las rentas que se hayan producido durante su gestión”;

Que el numeral 6 del artículo 103 del Código Ibídem dispone: “Son deberes sustanciales de la administración tributaria: [...] 6. Notificar los actos y las resoluciones que expida, en el tiempo y con las formalidades establecidas en la ley, a los sujetos pasivos de la obligación tributaria y a los afectados con ella”;

Que el artículo 85 del Código Tributario dispone: “Todo acto administrativo relacionado con la determinación de la obligación tributaria, así como las resoluciones que dicten las autoridades respectivas, se notificará a los peticionarios o reclamantes y a quienes puedan resultar directamente afectados por esas decisiones, con arreglo a los preceptos de este Código. El acto de que se trate no será eficaz respecto de quien no se hubiere efectuado la notificación”;

Que la Sala Especializada de lo Contencioso Tributario de la Corte Nacional de Justicia ha reiterado el criterio jurídico en relación a un mismo punto de derecho en las sentencias que se detallan a continuación:

- a) **Resolución No. 0028-2021** de 29 de julio de 2021, expedida por la Sala Especializada de lo Contencioso Tributario de la Corte Nacional de Justicia, dentro del juicio No. 11803-2015-0028, suscrita por el tribunal conformado por los jueces nacionales Gustavo Durango Vela, ponente, José Suing Nagua y Fernando Antonio Cohn Zurita;
- b) **Resolución No. 0492-2022** de 28 de julio de 2022, expedida por la Sala Especializada de lo Contencioso Tributario de la Corte Nacional de Justicia, dentro del juicio No. 17510-2018-00451, suscrita por el tribunal conformado por los jueces nacionales José Suing Nagua, ponente, Gustavo Durango Vela y la jueza nacional Rosana Morales Ordóñez;
- c) **Resolución No. 0609-2022** de 28 de septiembre de 2022, expedida por la Sala Especializada de lo Contencioso Tributario de la Corte Nacional de Justicia, dentro del juicio No. 17510-2019-00228, suscrita por el tribunal conformado por la jueza nacional Rosana Morales Ordóñez, ponente, y los jueces nacionales Gustavo Durango Vela y José Suing Nagua;
- d) **Resolución No. 0674-2023** de 25 de octubre de 2023, expedida por la Sala Especializada de lo Contencioso Tributario de la Corte Nacional de Justicia, dentro del juicio No. 09501-2021-00327, suscrita por el tribunal conformado por los jueces nacionales Fernando Cohn Zurita, ponente, Gustavo Durango Vela y la jueza nacional Rosana Morales Ordóñez; y,
- e) **Resolución No. 0041-2024** de 29 de enero de 2024, expedida por la Sala Especializada de lo Contencioso Tributario de la Corte Nacional de Justicia, dentro del juicio No. 09501-2019-00384, suscrita por el tribunal conformado por los jueces nacionales Gustavo Durango Vela, ponente, José Suing Nagua y la jueza nacional Rosana Morales Ordóñez.

Que en las sentencias analizadas se trata el siguiente punto de derecho: ¿Se puede perseguir en coactiva el cobro a un responsable por representación, de una obligación derivada de un trámite de determinación tributaria que se siguió exclusivamente respecto del contribuyente?;

Que en las sentencias señaladas en líneas anteriores, la Sala Especializada de lo Contencioso Tributario de la Corte Nacional de Justicia ha desarrollado y reiterado por más de tres ocasiones el criterio respecto a la ineficacia de la vinculación de los responsables por representación en el procedimiento de coactiva cuando estos no hubieren sido notificados con los actos administrativos de determinación, cuyo cobro se persigue a través del mencionado procedimiento administrativo;

En ejercicio de la atribución conferida en los artículos 184.2 y 185 de la Constitución de la República y los artículos 180.2 y 182 del Código Orgánico de la Función Judicial,

RESUELVE:

Artículo 1.- Declarar como precedente jurisprudencial obligatorio, el siguiente punto de derecho:

“No será eficaz el acto ni jurídicamente viable la vinculación en el procedimiento administrativo de ejecución, respecto de los responsables por representación (solidario), cuando se hubiera omitido la notificación a ellos de los actos administrativos de determinación cuyo cobro se persigue, toda vez que se violenta el debido proceso, en la garantía del derecho a la defensa”.

Artículo 2.- Esta resolución tendrá efectos generales y obligatorios, inclusive para la propia Corte Nacional de Justicia, sin perjuicio del cambio de criterio jurisprudencial en la forma y modo determinados por el segundo inciso del artículo 185 de la Constitución de la República del Ecuador.

DISPOSICIÓN GENERAL

La Secretaría General de la Corte Nacional de Justicia remitirá copias certificadas de la presente resolución a la Dirección de Procesamiento de Jurisprudencia e Investigaciones Jurídicas, para su sistematización; y, al Registro Oficial, para su inmediata publicación.

Publíquese en el Registro Oficial y en la Gaceta Judicial.

Dado en la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, en el Salón de Sesiones del Pleno de la Corte Nacional de Justicia, a los tres días del mes de julio del año dos mil veinticuatro.

f) Dr. José Suing Nagua, PRESIDENTE (E); Dra. Enma Tapia Rivera, Dr. Marco Rodríguez Ruiz, Dra. Katerine Muñoz Subía, Dr. Iván Saquicela Rodas, Dra. Consuelo Heredia Yerovi, Dr. Milton Velásquez Díaz, Dr. Alejandro Arteaga García, Dra. Rosana Morales Ordóñez, Dr. Gustavo Durango Vela, Dr. David Jacho Chicaiza, Dr. Adrián Rojas Calle, Dra. Hipatia Ortiz Vargas, Dr. Julio César Inga Yanza, Dra. Rita Bravo Quijano, JUEZAS Y JUECES NACIONALES; Dr. Pablo Loayza Ortega, Dra. Ximena Velasteguí Ayala, Dr. Marco Rodríguez Mongón, CONJUEZA Y CONJUECES NACIONALES. Certifico.- f) Dra. Isabel Garrido Cisneros, SECRETARIA GENERAL.

RAZÓN: La copia que antecede es igual a su original, tomada del Libro de Acuerdos y Resoluciones del Pleno de la Corte Nacional de Justicia. Certifico. Quito, 10 de 2024. Certifico.

MARIA
ISABEL
GARRIDO
CISNEROS

Firmado
digitalmente por
MARIA ISABEL
GARRIDO
CISNEROS

Dra. Isabel Garrido Cisneros

SECRETARIA GENERAL

CORTE NACIONAL DE JUSTICIA



Abg. Jaqueline Vargas Camacho
DIRECTORA (E)

Quito:
Calle Mañosca 201 y Av. 10 de Agosto
Atención ciudadana
Telf.: 3941-800
Exts.: 3133 - 3134

www.registroficial.gob.ec

MG/AM

El Pleno de la Corte Constitucional mediante Resolución Administrativa No. 010-AD-CC-2019, resolvió la gratuidad de la publicación virtual del Registro Oficial y sus productos, así como la eliminación de su publicación en sustrato papel, como un derecho de acceso gratuito de la información a la ciudadanía ecuatoriana.

"Al servicio del país desde el 1º de julio de 1895"

El Registro Oficial no se responsabiliza por los errores ortográficos, gramaticales, de fondo y/o de forma que contengan los documentos publicados, dichos documentos remitidos por las diferentes instituciones para su publicación, son transcritos fielmente a sus originales, los mismos que se encuentran archivados y son nuestro respaldo.